REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XVII - Nº 279 | Bogotá, D. C., viernes 23 de mayo de 2008 | EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL (E.) DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 300 DE 2008 SENADO

por la cual se dictan normas relativas a la administración, fabricación, explotación, transformación y comercialización de las sales que se producen en las salinas terrestres de los municipios de Zipaquirá y Nemocón en Cundinamarca y Restrepo, Meta y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorízase al Gobierno Nacional para crear unas sociedades de economía mixta, en asocio con cada uno de los municipios de Zipaquirá y Nemocón en Cundinamarca y Restrepo en el Meta, en calidad de concesionarias, adscritas a cada una de las respectivas entidades territoriales, cuyo objeto principal será la administración, fabricación, explotación, transformación y comercialización de las sales que se producen en las salinas terrestres en los municipios de Zipaquirá, Nemocón y Restrepo actividades que actualmente desarrolla el Instituto de Fomento Industrial, IFI, en virtud del contrato de administración delegada celebrado con la Nación el 1º de abril de 1970, para lo cual se dispondrá de la liquidación parcial del mismo, a favor de la sociedad aquí descrita.

Artículo 2°. *Entrega de activos.* Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto de Fomento Industrial, IFI, a nombre de la Nación entregará, en calidad de capital inicial de cada una de las nuevas sociedades, la totalidad de los activos vinculados al contrato de administración delegada en lo relativo a las salinas terrestres de Zipaquirá, Nemocón y Restrepo, distribuido su valor en una proporción del 75% perteneciente a cada uno de los municipios citados y el 25% restante a la Nación.

Parágrafo. La totalidad de los activos vinculados al contrato de administración delegada, suscrito entre la Nación y el Instituto de Fomento Industrial, IFI, de la presente ley, que no estén vinculados a la prestación de servicios públicos o a la explotación de las salinas nacionales de Zipaquirá, Nemocón y Restrepo, serán igualmente transferidos a nombre de la Nación, por parte del Instituto de Fomento Industrial, IFI, a la Administración municipal de los entes territoriales respectivos.

Artículo 3°. *Exención de impuestos para la constitución de la sociedad.* La constitución de las sociedades mixtas, municipio de Zipaquirá - Nación, Nemocón - Nación y Restrepo Nación, estarán exentas de cualquier tipo de impuestos, tasas, o contribuciones del orden nacional que se requieran para la constitución de este tipo de sociedades.

Artículo 4°. *Operador*. La sociedad de economía mixta que conforme la Nación con cada uno de los municipios de Zipaquirá, Nemocón y Restrepo podrá contratar un operador que garantice técnica y eficientemente la ejecución de la explotación, transformación y comercialización de la sal producida en las salinas terrestres de cada uno de los municipios citados; las calidades, condiciones y tiempos a contratar serán definidos de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y las normas que la hayan modificado y/o reglamentado.

Artículo 5°. *Complejo turístico salino de Nemocón*. La Nación cede a favor del municipio de Nemocón, Cundinamarca, la administración de la totalidad de las rentas producidas por la explotación del complejo turístico de la mina de sal localizada en la jurisdicción de dicho municipio; así como las provenientes de los demás bienes que conforman este complejo turístico. Estos recursos serán utilizados por el municipio de Nemocón, prioritariamente, para el mantenimiento y funcionamiento óptimos que conforman el mencionado complejo turístico y para fomentar el desarrollo productivo y turístico y sus obras de infraestructura del orden local y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre Planes y Programas del orden territorial a escala municipal, departamental y nacional.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le

sean contrarias en especial las establecidas en los Decretos-ley números 1376 de 1994 y 1223 de 1995.

Senadores de la República,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Juan Carlos Restrepo, Milton Arlex Rodríguez, Carlos Roberto Ferro, Camilo Sánchez Ortega, Carlina Rodríguez, Gustavo Petro, José Darío Salazar, Carlos Julio González.

Representantes a la Cámara por Cundinamarca,

Jorge Rozo, Joaquín Camelo, José Ignacio Bermúdez, Amanda Ricardo, Clara Isabel Pinillos, Buenaventura León, Pedro María Ramírez.

Representantes a la Cámara por Meta,

Fabiola Olaya Rivera, Miguel Angel Galvis, Jorge Carmelo Pérez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 1º de la Constitución Política establece que *"Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales..."*.

Parece que a municipios como Zipaquirá, Nemocón, Restrepo y El Rosario les cayó "la sal", pues sus economías están a años luz de lo que se predica en el artículo 1º de la Constitución Política, ya que en todos ellos se observa que a pesar de tener un recurso natural abundante como es la sal, de un tiempo acá, las necesidades de sus habitantes superan con creces las posibilidades económicas requeridas para suplirlas, sus presupuestos son de lástima frente a dichas necesidades.

Sin embargo las gentes de los municipios salineros guardan la esperanza de que el Estado colombiano en cabeza del Congreso de la República, apruebe el presente proyecto de ley, para que aquellas comunidades sientan que han obtenido un asomo del denominado "estado bienestar", como un acto de derecho y no como una simple manifestación de caridad, pues solo así, la tan cacareada autonomía de los entes territoriales será una manifestación real de la descentralización, como concepto de libertad.

Durante muchos años, por no decir durante siglos, a los municipios de Colombia se les ha dado tratamiento de menor de edad, aún hoy con elección de alcaldes, la posibilidad de manejar recursos económicos, más exactamente generar empresa, sigue supeditada a un excesivo centralismo, el cual se disfraza entregándole numerosas responsabilidades a los municipios, pero sin darle los recursos económicos suficientes, para que cumpla tal cometido. Significa entonces, que ahora se presenta la oportunidad de que los municipios salineros adquieran su mayoría de edad, posibilitándoles el manejo de la SAL, en toda su extensión (explotación, transformación y comercialización), ¿cuál es el miedo?, pues vemos que a la fecha existen unos organismos de control lo suficientemente fuertes para ejercer la vigilancia que se requiere para estos casos.

Respetados Congresistas, actuemos con generosidad, permitamos que municipios como Zipaquirá, puedan mitigar sus necesidades, con un poco de dignidad, por ejemplo, hoy la totalidad de las vías de este municipio, se encuentran totalmente destruidas, el costo de su pavimentación supera los $50.000.000.000.00, sin tener a la vista una fuente de financiación, distinta del limosneo, que le permita, al menos, superar este escollo. Igualmente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en un fallo del mes de octubre del año 2004, le impuso a los municipios ribereños del río Bogotá, la obligación perentoria de adelantar tareas concretas, en un plazo determinado, para descontaminar dicho río. En este caso, Zipaquirá, debe adelantar un proyecto macro de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que permita la descontaminación y recuperación de las quebradas que surcan el casco urbano, su costo supera los $40.000.000.000.00, y este municipio no cuenta con tales recursos en el corto ni en el mediano plazos., por el contrario en los últimos tiempos, esta entidad territorial se vio obligada a entablar una acción popular contra la Nación, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que le pagara las regalías correspondientes a los años 2001, 2002 y 2003.

Honorables Congresistas, la situación descrita en el municipio de Zipaquirá no es diferente a la que se da en los municipios de Nemocón y Restrepo. Nemocón es uno de los trece municipios que conforman la región denominada Sabana Centro, y ocurre que su presupuesto es irrisorio para cubrir la solución de sus necesidades que lo aquejan, hecho que es similar a lo acaecido en el municipio de Restrepo, pues los ingresos fiscales alcanzan exclusivamente para pagar los gastos de funcionamiento, lo que imposibilita siquiera pensar en la ejecución de una obra macro que supera los $5.000.000.000.

Senadores de la República,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Juan Carlos Restrepo, Milton Arlex Rodríguez, Carlos Roberto Ferro, Camilo Sánchez Ortega, Carlina Rodríguez, Claudia Rodríguez de Castellanos, Gustavo Petro, José Darío Salazar, Carlos Julio González.

Representantes a la Cámara por Cundinamarca,

Jorge Rozo, Joaquín Camelo, José Ignacio Bermúdez, Amanda Ricardo, Clara Isabel Pinillos, Buenaventura León, Pedro María Ramírez.

Representantes a la Cámara por Meta,

Fabiola Olaya Rivera, Miguel Angel Galvis, Jorge Carmelo Pérez.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día … del mes de … del año … se radicó en este despacho el Proyecto de ley número …, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por …

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 22 de mayo de 2008

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 300 de 2008 Senado,** *por la cual se dictan normas relativas a la administración, fabricación, explotación, transformación y comercialización de las sales que se producen en las salinas terrestres de los municipios de Zipaquirá y Nemocón en Cundinamarca y Restrepo, Meta y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.),

Saúl Cruz Bonilla.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 22 de mayo de 2008

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Saúl Cruz Bonilla.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE -SEGUNDA VUELTA- AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 014 DE 2007 SENADO, 047 DE 2007 CAMARA

por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política.

Doctor

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente ad hoc

Comisión Primera de Senado

Ciudad

Ref.: Informe de ponencia para primer debate -segunda vuelta- en la Plenaria del honorable Senado de la República del **Proyecto de Acto Legislativo número 014 de 2007 Senado, 047 de 2007 Cámara,** *por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política.*

Los abajo firmantes y conforme a la designación realizada por la mesa directiva ad hoc elegida para la designación de ponentes de la Comisión Primera del Senado de la República nos permitimos presentar a consideración, el correspondiente **Informe de Ponencia al Proyecto de Acto Legislativo** de la referencia, en los siguientes términos:

Con el objetivo de incorporar mecanismos efectivos para evitar de manera eficiente la injerencia de la delincuencia y el terrorismo en la democracia, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y de Justicia presentó a consideración del Congreso de la República una reforma constitucional con el objetivo de incorporar en la Constitución Política normas tendientes a fortalecer los partidos políticos e imponer sanciones por su responsabilidad frente a actos ilegales que cometan sus miembros.

El proyecto ha sido ampliamente debatido y discutido, abordando temas fundamentales para el ejercicio político. Por una parte establece medidas para el fortalecimiento de los partidos políticos al endurecer la figura de la doble militancia, permite la realización de alianzas entre partidos políticos e introduce una modificación al porcentaje del umbral electoral. Por otra parte impone severas sanciones a los partidos políticos que avalen candidatos que tengan vínculos con los grupos armados al margen de la ley.

I. Objeto de la Reforma Constitucional

El objetivo primordial de la Reforma Constitucional que se encuentra a consideración del Congreso de la República es la de consagrar sanciones para los partidos políticos cuyos miembros tengan nexos con grupos organizados al margen de la ley o con narcotráfico.

De esta manera el proyecto consagra un nuevo artículo (108 A) el cual contempla una serie de sanciones orientadas a sancionar tanto a las personas involucradas como a los partidos o movimientos políticos que otorgaron los avales, con el fin de cerrar la puerta a la estrategia de los grupos ilegales de contar con "brazo político" en las corporaciones públicas.

El proyecto contempla otras modificaciones que buscan fortalecer la democracia y los partidos políticos mediante medidas como la implementación de un umbral del 3% para las elecciones del 2010 y de un 5% para las elecciones del 2014, la prohibición y sanción de la doble militancia, la presentación de candidatos por alianzas y restricción a avales otorgados por movimientos minoritarios.

II. Consideraciones de los ponentes

Trivializan algunos la propuesta que nos ocupa. Creemos, otros, que en pocos momentos como el presente se requiere recurrir al derecho para buscar salidas extraordinarias, que permitan que las fuerzas sociales y políticas sigan creyendo que la razón jurídica, surgida de la discusión y la búsqueda de consensos, todavía es útil para la convivencia.

No puede el Congreso soslayar la crisis de legitimidad y representación que viven las fuerzas políticas en él representadas. Tampoco le queda bien desdeñar el recurso a la reforma civilizada de las normas, para, entre otras cosas, no dar lugar a que algunos piensen en propuestas extraconstitucionales o de facto.

La convulsionada historia del constitucionalismo colombiano demuestra que ninguna Reforma Constitucional ha sido suficiente para superar los rompimientos sociales, políticos o económicos de las crisis. De hecho, muchas de ellas fueron "el fin de una guerra y comienzo de otra". (VALENCIA Villa Alejandro, Cartas de Batalla).

Seguramente la propuesta que nos ocupa tampoco lo será, pero sin ella retardaremos el comienzo de la formidable labor que nos espera en la actividad legislativa y en la arena política, para blindar la participación y representación populares de la influencia del narcotráfico, el terrorismo, el paramilitarismo y muchas otras bandas o carteles que hoy la tiene secuestrada en muchas partes del Territorio Nacional.

Quienes apoyamos la propuesta queremos comenzar ya ese camino. También y fundamentalmente queremos enviar un mensaje de moral pública y ética ciudadana a las futuras generaciones. Los colombianos que participen en las próximas elecciones como candidatos o electores, deben entender que Colombia no puede ser más el escenario donde la representación popular se puede alcanzar sin miramientos éticos y morales; unos y otros deben tener claro que no podrán afiliarse a partidos, movimientos o grupos que hagan de la fuerza, el dinero o el delito elementos fundamentales de su estrategia electoral.

Como reclama Dowrkin a los neocontractualistas, "La comunidad liberal", no basta con una sociedad bien ordenada, de ciudadanos libres e iguales (Rawls) que deliberan (Habermas). Se requiere una sociedad en la que el individuo se integre con una comunidad, en la que hay un entorno económico que garantiza y promueve la igualdad de recursos y la convivencia y un entorno ético en el que su plan de vida puede orientarse a la felicidad, la dignidad, el respeto, la identidad, la autenticidad y la ética en su esfera de lo público.

Desde luego los jueces en cada proceso, con imparcialidad e independencia, irán sancionando individualmente y ese mensaje ayudará a construir. Pero esas decisiones se demoran y sus contenidos no alcanzarán el efecto general y moralizante que debemos enviar a toda la comunidad política del país.

La crisis, por lo demás, no es judicial sino política. En consecuencia las soluciones deben ser políticas. Sanciones políticas para los partidos, exigencia de ética y transparencia en la elaboración de las listas, destierro de las nefastas prácticas antidemocráticas que alteran la representación popular son necesarias. En fin, responsabilidad Política de los actores políticos.

Sin ellas un efecto preocupante ocurriría: la institución congresional seguirá desprestigiándose. Algún día se aprestigiará. Pero habrá un efecto grave: se enviará otro mensaje: esta puede seguir siendo una sociedad de "cafres" y la política un oficio de truhanes.

III. Explicación del articulado

Los principales puntos de la reforma son:

1. ***Prohibición y sanción de la doble militancia***

El artículo primero del proyecto modifica el artículo 107 de la Constitución Política estableciendo la figura de la doble militancia entendida como el hecho de pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político o el hecho de apoyar a candidatos distintos a los definidos por el partido o movimiento en el cual se encuentren afiliados.

Se establece como sanciones a esta práctica la pérdida de la curul para el caso de las corporaciones y la pérdida del cargo para los uninominales, de conformidad al procedimiento que se establezca ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En el mismo sentido el artículo 108 A establece que los partidos y movimientos políticos regularán dentro de sus estatutos las sanciones por la violación de la prohibición de la doble militancia.

Se busca disuadir una de las prácticas que más afecta la legitimidad de los partidos políticos y se constituye en una burla a la representación ciudadana.

Para aquellos que decidan aspirar por un partido diferente al cual se encuentran afiliados, se establece la posibilidad de renunciar al mismo hasta tres (3) meses antes de la inscripción, renunciando también a la respectiva curul.

Se propone como medida transitoria las reagrupaciones que requiera la implementación del nuevo marco constitucional, para lo cual se autoriza a los miembros de cuerpos colegiados para inscribirse por un partido distinto sin necesidad de renunciar a la curul que ocupe durante el año siguiente a la vigencia del Acto Legislativo, entendiéndose que no incurrirán en doble militancia.

2. ***Umbral electoral, inscripción de candidatos por firmas y restricción a avales otorgados por movimientos minoritarios***

El artículo 2° de la propuesta busca la modificación del artículo 108 de la Carta, con la cual se aspira al fortalecimiento de los partidos políticos fortalecer los partidos políticos, al obligar a la agrupación de tendencias electorales para lograr alcanzar el umbral que se consagra. Se propone un umbral permanente del 5% con una aplicación gradual mediante la inclusión de un parágrafo transitorio que haga exigible solo el 3% para la elección al Congreso del 2010.

En lo que concierne a la inscripción de candidatos por parte de organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos se establece que podrán hacerlo mediante recolección de firmas en los términos y condiciones que establezca la ley.

3. ***Circunscripción de minorías***

Dentro de la misma reforma que se propone para el artículo 108 y con el fin de reorientar la finalidad que buscaba el constituyente respecto a los movimientos minoritarios, se propone que los partidos que hayan obtenido su personería jurídica por circunscripciones especiales, solo puedan avalar a ciudadanos que se encuentren inscritos con una antelación no menor a un año respecto de la fecha de inscripción.

4. ***Sanciones a partidos Políticos por avalar candidatos condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico***

Se propone un artículo nuevo (artículo 108 A) con el cual se busca sancionar a los partidos y movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular y hayan sido condenados en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico.

Las sanciones contempladas para los partidos políticos serían:

a) Pérdida de curul o cargo para el partido;

b) Pérdida de derecho a postular reemplazo en caso de falta absoluta;

c) Pérdida de personería jurídica;

d) Devolución de los recursos girados por reposición de votos.

5. ***"Silla vacia" y quórum***

Mediante parágrafo propuesto en el artículo 108 A se establece que se suspenderá el derecho a los partidos a reemplazar curul, cuando la vacancia se haya dado por la imposición de medida de aseguramiento a un miembro del partido o del movimiento en Colombia o en el exterior, dentro de investigaciones por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico.

Se contempla esta medida como transitoria, ya que el partido o movimiento recuperará la curul cuando la medida mencionada sea revocada por autoridad compentente.

Se establece que la renuncia del congresista o miembro de la corporación pública a su curul como consecuencia de la investigación penal que se adelante, no exime al Partido Político de las sanciones consagradas en el artículo 108 A.

En el parágrafo 2° se establece que los escaños que se hubieran perdido provisional o de manera absoluta como consecuencia de las sanciones estipuladas, no se tendrán en cuenta para la conformación del quórum y de las mayorías, lo anterior con el fin de no entorpecer la labor de las corporaciones cuando se vean afectadas por las curules que queden vacías.

6. ***Financiación estatal de campañas políticas***

Mediante modificación al artículo 109 de la Constitución Política, se establece el financiamiento mixto de las campañas electorales, al establecer que las campañas que adelanten los partidos o movimientos seran financiadas **parcialmente** con recursos públicos mediante el sistema de reposición de votos.

De igual manera se constitucionaliza el derecho de los partidos y movimientos políticos a contar con espacios gratuitos en los medios de comunicación social, nacional o regional, conforme a ley que deberá expedir el Congreso de la República dentro del año siguente a la entrada en vigencia del acto legislativo.

7. ***Provisión de faltas absolutas y circunscripciones electorales de 2 curules***

Teniendo en cuenta que eventualmente las circunscripciones electorales donde unicamente se eligen dos o tres miembros de corporaciones públicas, pudiesen ver afectada su representación en virtud a las vacancias ocasionadas por las sanciones establecidas en la presente reforma, se plantea adicionar el artículo 134 de la Constitución para resolver las dificultades en este tema. Por esta razón se permite que en estas circunscripciones se puedan inscribir hasta cuatro (4) candidatos por cada lista electoral.

8. ***Períodos coincidentes***

Dentro de las modificaciones propuestas al artículo 108 de la Constitución Política, se propone que la renuncia presentada con doce (12) meses de antelación a la fecha de **inscripción** para las elecciones, habilita para que una persona pueda renunciar y aspirar a cargos distintos, pudiendo ser inscrita a una corporación en los casos en que los respectivos periodos coincidan en el tiempo.

9. ***Alianzas y consultas***

En este tema, se propone que los partidos políticos podrán celebrar consultas para la escogencia de candidatos, cuando estos provengan de **alianza de partidos políticos.**

En el tema de consultas se consagra que podrán celebrarse consultas abiertas al censo electoral o cerradas al censo de sus afiliados, dejando a la ley, el desarrollo de esta norma constitucional.

10. ***Votación nominal***

Mediante modificación introducida en el artículo 108A se consagra como norma constitucional, que las votaciones en las corporaciones públicas se hará en forma nominal y pública, dejando a la ley la consagración de las excepciones a dicha regla.

Es necesario señalar que la Senadora Gina Parody, Ponente coordinadora, suscribe la presente ponencia con la salvedad que durante el debate en la Comisión Primera presentará proposiciones sustitutivas a los artículos 1°, 2°, 4° y 5° al considerar que el objeto de la presente reforma debe ser establecer sanciones a los partidos y movimientos políticos que avalen candidatos con vínculos con la ilegalidad y que reformas de tipo electoral como el umbral, el financiamiento de las campañas y las sanciones por doble militancia deben ser objeto de otra reforma.

V. Trámite

El presente proyecto de Acto legislativo fue radicado por el señor Ministro del Interior y de Justicia el día 30 de julio de 2007 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes y repartido para su trámite correspondiente a la Comisión Primera. Luego de celebrarse audiencia pública, el día 3 de octubre del mismo año, fue aprobado con algunas modificaciones, el articulado presentado en las ponencias presentadas por los honorables Representantes David Luna y Franklin Legro los días 10 y 17 de octubre de 2007, según consta en las Actas números 16 y 17 de esas mismas fechas. El proyecto es aprobado con modificaciones adicionales por la plenaria de esa corporación en sesión celebrada el día 14 de noviembre del mismo año. Siguiendo el trámite legal es remitido al Senado de la República, donde fue radicado como el Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2007 Senado, y posteriormente enviado a la Comisión Primera Constitucional, donde fueron designados como ponentes los honorables Senadores Germán Vargas Lleras y Luis Fernando Velasco (Coordinadores), Roberto Gerléin E., Gustavo Petro Urrego, Oscar Darío Pérez, Samuel B. Arrieta, y Juan Carlos Vélez U.

El proyecto es aprobado por la Comisión en sesión celebrada el día 4 de diciembre sin modificaciones al articulado propuesto.

Posteriormente el informe de ponencia con el articulado presentado para segundo debate es aprobado por la plenaria del Senado de la República el día 13 de diciembre de 2007, concluyéndose así el trámite conocido como "primera vuelta" exigido por el artículo 375 de la Constitución Política para los proyectos de reforma constitucional.

Debe advertirse que debido a que el articulado aprobado por la plenaria del honorable Senado de la República es el mismo aprobado por la plenaria de la Cámara de Representante, no fue necesario conciliar los textos y en consecuencia la Secretaría General de la honorable Cámara envió al señor Presidente de la República el texto aprobado para la publicación que ordena el artículo 375 constitucional.

En cumplimiento de las obligaciones constitucionales el Presidente de la República ordenó, mediante el Decreto 053 de 2008 "por el cual se ordena la publicación del Proyecto de Acto Legislativo 047 de 2007 Cámara, 14 de 2007 Senado, *por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política,* el requisito de publicidad exigido por la Carta.

Cumplido lo anterior el expediente fue devuelto a la Cámara de Representantes para que, una vez allegado a la Comisión Primera Constitucional se designó una comisión de ponentes, para que se iniciará el trámite de la segunda vuelta.

El 29 de abril los representantes a la Cämara, pertenencientes a los partidos políticos, Conservador, Cambio Radical, Partido Liberal, Unidad Nacional, Convergencia Ciudadana, Alas Equipo Colombia, Por el País que soñamos y Apertura Liberal acordaron presentar para el segundo debate en segunda vuelta una ponencia única y unificada, la que termina siendo aprobada en la Plenaria de la Camara de Representantes el 30 de abril.

En sesión del martes 20 de mayo y luego del nombramiento de una mesa directiva Ad Hoc en la Comisión Primera del Senado de la República, se nombrán la comisión de ponentes para el proyecto de acto legislatrivo.

Con el objetivo de dar transparencia al debate y escuchar las observaciones de ciudadanos, académicos, y miembros de Organizaciones No Gubernamentales a la reforma política en discusión, la Mesa Directiva de la Comisión dispuso la celebración de una Audiencia Pública que tuvo lugar el jueves 22 de mayo. El contenido de las intervenciones se sintetiza en el siguiente acápite.

VI. Audiencia Pública

La Audiencia Pública celebrada el 22 de mayo de 2008 en el recinto de la Comisión Primera Constitucional, en la cual se contó con la intervención de destacados académicos y ciudadanos.

Como se resumirá a continuación, varias de las propuestas escuchadas como la implementación de la silla vacía a partir de la medida de aseguramiento, la devolución de dineros por parte de los miembros de las corporaciones públicas que sean sancionados, la pérdida de la personería jurídica a los partidos que pierdan más del 50% de sus miembros, son recogidos por la ponencia y el texto que se presenta a consideración de la Comisión Primera del Senado de la República.

Sin embargo otras propuestas como imponer a los partidos políticos la obligación de incluir un número determinado de candidatas mujeres, se hacen inviables al no haberse discutido desde el primer debate, e incluirlo en este momento llevaría a una declaratoria de inconstitucionalidad por violar el principio de consecutividad que debe primar la formación de las leyes.

Otros de los intervinientes solicitaron de manera respetuosa el archivo del proyecto, al considerar que esta reforma no soluciona el problema de la infiltración de los grupos ilegales a la democracia ni apunta a un fortalecimiento de la política. En el mismo sentido, solicitaron dar paso a una asamblea Nacional Constituyente como medida idónea para lograr una verdadera reforma encaminada a mejorar las costumbres políticas del país.

Al respecto debemos manifestar que respetamos las solicitudes de archivo del proyecto presentado por varios de los intervinientes, sin embargo de manera respetuosa nos apartamos de la sugerencia de dar archivo al proyecto, al considerar que varias de las normas que se pretenden consagrar mediante este acto legislativo son idóneas para evitar la infiltración de los grupos ilegales a la política.

Entre los ciudadanos que se inscribieron y participaron en la audiencia y dejaron sus opiniones y sugerencias se encuentran:

1. Bernardo Carreño

Señaló respecto a la Reforma Política, que los tratadistas insisten que una de las formas para lograr la justicia es la estabilidad de las normas, razón por la cual la Constitución tiene vocación de permanencia y no se puede estar cambiando la Constitución artículo por artículo.

Ese permanecer de la ley es lo que se denomina Estado de Derecho, que busca la realización de fines sociales en beneficio de la mayoría de la gente.

2. Paola Zúñiga. Fundación Transparencia por Colombia

Propone introducir un paquete de sanciones y de obligación de rendición de cuentas básicos para lograr la transparencia del actuar político, entre los cuales señaló:

1. Topes a los gastos.

2. Topes a contribuciones privadas.

3. Pérdida de personería jurídica por violación de los topes.

4. Rendición de cuentas sobre gastos de campaña.

Debería incluirse la obligación de rendición de cuentas antes y después de las elecciones.

3. Doctor Víctor Velásquez Reyes

Luego de hacer un recuento sobre el frente Nacional al manifestar que fue una repartición del poder y una legitimación de esta situación. Este cerró la participación de los colombianos en la formación del poder político.

Esto se revirtió con la pluralidad de la Asamblea Nacional Constituyente, por la amplia participación de movimientos políticos de toda la sociedad colombiana, basados en el Preámbulo de la Constitución, pluralismo que estuvo vigente hasta el año 2003, cuando estos movimientos fueron infiltrados por personas con menos conciencia de partido, que expidieron el Acto Legislativo de 2003, que permitió la creación de nuevos partidos políticos, sin ideología, sin filosofía propia, verdaderas empresas electorales.

El Congreso ilegítimo fue el del 2002, pues fue demandado ante el Consejo de Estado, cuando se pidió la anulación de 20.000 mesas, y que profirió una sentencia que aún es materia del recurso de revisión.

Razones por las cuales solicita a la comisión el archivo del proyecto.

4. Doctor Jaime Castro

Considera que el proyecto debe plantear otros temas, que deben haber sido discutidos, no sin antes hacer la salvaguardia que el proyecto adolece de un vicio de procedimiento al no haberse celebrado audiencia pública por parte del Senado en Primera vuelta.

Indicó que medidas como la silla vacía es un disparate político y un esperpento jurídico.

En cuanto al contenido del proyecto, señaló que las distintas formaciones del Congreso hicieron diferentes propuestas consulta, referendo, asamblea constituyente, ampliación de periodos de Presidente y Congreso, pero no respondían al deseo de hacer un profundo cambio político e institucional.

Este proyecto frente al inicial es una mini reforma, una mini propuesta, que no soluciona la crisis sino que por el contrario la profundiza, que agrega ilegitimidad al Congreso, pues se está reformando la Constitución en nombre propio, para unas personas identificables, de ahí el gran número de impedimentos anunciados, y quieren utilizar a la Constitución en un balón para hacerle goles al adversario, para aumentar o disminuir su presencia en las Cámaras, para manejar el día a día, sin una visión de futuro, que no enfrenta en estructura el problema.

No solamente es el paramilitarismo el problema, pues hay compras de votos, fraudes electorales, pérdidas de investidura, tráfico de influencias, indebida destinación de recursos públicos, violación de los topes de financiación.

Quienes hicieron esas listas por procedimientos de bolígrafos, siguen dirigiéndolos, la silla vacía es populismo constitucional, es discurso para la galería, para quienes no entienden de estos temas, pero castiga a las regiones que se quedan sin sus representantes pues los pierden si estos quedan asegurados.

5. Doctor Armando Micán

Inició su intervención señalando que se trata de una mini reforma. Solicitó que le den un entierro de quinta a esta reforma política, al considerar que vienen a descubrir el agua tibia después de seis años, pues fue el único ciudadano que ante el Consejo Nacional Electoral denunció el robo informático de 500.000 votos.

Esta reforma es legislar a lo anterior, a la parapolítica, pero es olvidar el futuro, pues el Acto Legislativo de 2003 abrió la puerta a la doble militancia, a la parapolítica, al hurto, al peculado.

El Senado por circunscripción electoral es otro foco de corrupción, pues son elegidos con votos que ni siquiera conocen.

El Congreso debería dejar al Presidente que sí sabe de política que convocara una constituyente que hiciera una reforma política real, honesta. Debería eliminarse el Consejo Nacional Electoral que es un cáncer corrupto, es el responsable de toda la corrupción electoral, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

6. Elizabeth Ungar -Congreso Visible-

Inició su intervención señalando que en el día de ayer aparecieron los resultados de dos estudios de donde se concluyen que los partidos políticos son los que menos confianza y credibilidad generan a los ciudadanos. Es necesario que la legitimidad de dos pilares de la democracia que son el Congreso y los partidos políticos.

Es necesario que les muestren a los ciudadanos que están dispuestos a evitar el hundimiento político del país. Considera que la reforma planteada contiene algunos elementos importantes.

- No se pueden impedir las sanciones en contra de quienes cometieron delitos.

- Depurar y fortalecer el Congreso, responsabilidad de todos los ciudadanos.

Es terrible que el Ministro del Interior haya dejada librada a su suerte la reforma, y delegara en su coalición el respaldo, así como los partidos de la oposición que no apoyara con más vehemencia las sanciones a los partidos.

Por qué no se reforman los estamentos electorales, la elección de los magistrados, o la segunda reelección.

Dentro de las medidas que considera necesarias de aprobación están: Estamos avocados a repetir la situación presente en seis meses, que se aprueben están:

1. Silla congelada como medida cautelar y provisional.

2. Silla vacía para los condenados, hasta que se efectúe la redistribución en los partidos no comprometidos.

3. Devolución de recursos por reposición.

7. Juan Fernando Londoño - PNUD Internacional IDEA

Señaló que es importante tener claridad en torno a los objetivos, para generar así el consenso.

1. Cortar los lazos de la criminalidad con la política, y

2. Constitucionalizar la responsabilidad política.

La incorporación tiene consecuencias prácticas. La responsabilidad política no debe limitarse a la pertenencia, sino que debe extenderse a los delitos electorales. No debe castigar el pasado, sino prevenir en el futuro.

La norma debería tener una definición más amplia.

Es importante el argumento relativo al aumento del umbral, para disminuir el número de actores políticos por el tema de las coaliciones en el parlamentarismo. En el presidencialismo no es común, pero Colombia lo adoptó en dos umbrales (108 y 263). La actual reforma el umbral para obtener personería jurídica, pero no el de acceso al Congreso, lo que castiga el derecho de asociación, y no la dispersión de partidos en el Congreso. Ello afecta a la democracia participativa.

En el tema del financiamiento señaló que desapareció el control al tope de gastos, al financiamiento privado, y se elimina la pérdida de investidura en ese sentido. El financiamiento político es una de las formas más efectivas de infiltración de la criminalidad en la política. Que el Estado tenga financiación prevalente.

8. Fanny Romero - Llama de amor en cada corazón. Movimiento independiente

En su presentación hizo una serie de propuestas entre las que se destacan:

• El mismo día que sea elegido el Presidente debe ser elegida su plataforma política completa, como los ministros, congresistas, procurador, contralor, auditor.

• Antes de elaborar sus listas, los partidos deberán presentar su plataforma política para dar apertura a personas capaces que puedan ingresar a la colectividad.

• Las oficinas de todos los movimientos políticos deberá estar en el Salón Guillermo Valencia, del Capitolio Nacional. Además, cada movimiento deberá elegir tres candidatos por cada cargo.

• Igualdad de derechos para católicos, evangélicos, y transmisión gratuita de la palabra de Dios, para menguar la violencia.

9. Alvaro Navas - Universidad Externado de Colombia

En su intervención indicó que con la Constitución de 1991, Colombia logró uno de los formatos constitucionales más modernos del mundo.

Los problemas del legislativo se deben a causales aún no identificados plenamente. Por ejemplo, en Colombia los congresistas no son elegidos, se hacen elegir, no forman parte de entidades electorales estructuradas jerárquica e ideológicamente.

Recalcó que el peor momento para hacer una reforma es justamente el momento de crisis, salvo que esta sea indispensable para superarla. Si en 1991 fue indispensable hacerlo, actualmente ello no ocurre por cuanto existe una extrema polarización frente a las reglas de juego.

Se deben fortalecer los partidos como estructuras de intermediación política. Nuestro país tiene una estructura electoral premoderna que apuntala extravíos como los actuales, donde algunos no necesitan de financiación política pues tienen la consagración de los medios.

Debe implantarse el voto electrónico, subir los umbrales haría perder los votos, cómo resolver el problema de la participación política de quienes se quedan por fuera a causa de los umbrales.

Esta es una reforma que deja mucho qué desear. Qué hacer con el estatuto de la oposición que complemente al voto preferente que debilita las listas únicas, o la ley de bancadas, en un país donde los candidatos no se adhieren a estatutos por los que se sientan obligados.

Finalmente, manifestó que Colombia es una democracia que debería tener la misma obsesión de los economistas por la calificación de riesgos, que elimine los desequilibrios políticos ostensibles, donde los actores reconozcan unas reglas políticas intangibles, pues al ponerlas en debate restan credibilidad a la democracia.

10. Claudia Ramírez - Red Nacional de Mujeres

El acto en estudio es insuficiente pues no da cauce al fortalecimiento de la democracia colombiana. Es un primer paso para evitar la infiltración de criminales en la política.

1. Apoyo a la implantación de la silla congelada.

2. Devolución de los dineros por reposición de votos.

3. Pérdida de votos.

4. Aplicación inmediata de las anteriores sanciones, incluso por los procesos anteriores a la reforma.

Incluir medidas políticas para favorecer la participación de las mujeres en los partidos políticos, pues esto es un tema que forma parte su régimen. Se debe establecer una cláusula constitucional que favorezca la participación política de las mujeres, como un elemento esencial a la democracia partidista.

11. Gabriel Bustamante Peña - Corporación Viva la Ciudadanía

En su intervención indicó que el proyecto presenta una reforma que no es grande ni es reforma. No se requiere una reforma para tocar los temas que en ella se contemplan.

Si bien la silla vacía no es una medida normal, es necesaria para superar el problema, Al menos entonces debería ser una medida transitoria.

12. Fabio Villa - Corporación Gestión y Territorio

Señaló que es importante salvar este proyecto. No es posible sacar una reforma política perfecta, aunque algunos piensan que esta no es la reforma que necesita el país. Si esperamos la reforma perfecta, significa que no podemos salvar nada.

El mensaje que se manda con la aprobación de esta reforma es que es posible hacer una reforma, y que esta es la cuota inicial. No aprobar esta reforma se lleva de lastre, por delante, la legitimidad del Congreso de la República, pues tiene el deber de salvarse a sí mismo.

Los vínculos comprobados de la política con la criminalidad hacen indispensables las sanciones de responsabilidad política, que son inaplazables.

Entre ellos:

1. La congelación de la silla como medida absolutamente necesaria, pues el partido no puede conservar una curul ganada con presión sobre los votantes.

2. La devolución de los recursos, pues si bien las sanciones penales las deciden los jueces, las sanciones políticas las decide el Congreso. Pedimos no caer en el juego del Gobierno de hundir esta reforma, este es el momento de hacer esta reforma.

13. Alejandra Barrios -MOE-

En su intervención la doctora Alejandra Barrios como representante de la Misión de Observación Electoral, hizo una invitación a los Senadores que no se encuentran inhabilitados a votar las medidas sancionatorias que establece la reforma, como medida para que el Congreso demuestre la capacidad de autorreforma que se requiere en estos momentos.

Solicita la implementación de las medidas:

1. Silla congelada desde que se abre la investigación o se dicta la medida de aseguramiento a miembros de las corporaciones públicas.

2. Devolución de dineros al erario público por parte de los condenados.

3. Pérdida de personería jurídica de los partidos políticos cuando exista un miembro condenado.

4. Pérdida de la personería jurídica cuando el partido alcance el 30% de sus miembros sean condenados.

Manifiesta no estar de acuerdo con la disolución del Congreso, ni acudir al anticipo de elecciones.

14. Armando Novoa. Director Fundación Plural.

Señala que la actual situación política, Colombia se asimila a la situación vivida por Italia que condujo al encarcelamiento de 60 congresistas, de varios ministros de estado de varios ex ministros y hasta el suicido de un ex Presidente de la República.

Señala que en Italia se hizo evidente que es insuficiente la sola acción de la justicia para limpiar la política, por lo que se hace necesario implantar medidas políticas, que conduzcan a implementar medidas de responsabilidad política de los partidos, medidas que se debieron adoptar desde el Proceso 8.000.

Manifiesta que es necesario hacer una reforma al Consejo Nacional Electoral para que las normas previstas en la norma sean eficaces y se pongan en marcha, y aunque la reforma es limitada y presenta inconsistencias resulta necesaria para la democracia colombiana. De no hacerse cualquier otra reforma va a terminar siendo un saludo a la bandera.

Considera que la medida de la silla vacía es idónea, a pesar de haber sido desnaturalizada por parte de algunos sectores, medida que está contemplada en nuestro ordenamiento jurídico desde hace varios años, cuando es separado de su cargo un funcionario mientras se resuelve su situación jurídica en el ámbito disciplinario.

Respecto a los impedimentos, manifestó que las inhabilidades deben ser actuales y preexistentes, razón por la cual varios congresistas no pueden declararse impedidos.

15. Clara Rocío Rodríguez

Indica que existe una clara conciencia de la ciudadanía frente a la crisis política que atraviesa el país, pero no frente a las soluciones a adoptar.

Frente a la reforma política señaló que avala la propuesta, vista como cuota inicial de una gran reforma. Reconoce que el Congreso tiene importantes funciones y un papel decisivo a futuro en temas como la elección de magistrados.

Indica que no esperan que la reforma contrarreste todas las falencias del sistema electoral ni del sistema de partidos. Esperan una reforma que contemplan como mínimo que las medidas que se adopten recaigan sobre el congreso actual, entre ellas la silla congelada. La silla vacía es una sanción política efectiva como medida a adoptar. Así mismo apoya la sanción de devolución del dinero. Manifestó no estar de acuerdo con las sanciones por transfuguismo político.

16. Claudia López -Analista-

Manifiesta que lo que está en juego en este momento no es el contenido de la reforma política, sino si este Congreso va a existir después del 20 de junio, si el Congreso va a dejar de existir.

Indica que si el Congreso envía el mensaje a los ciudadanos de ser incapaz de autorreformarse, de autodepurarse, los ciudadanos buscaran mecanismos alternativos.

Lo que se está decidiendo en esta reforma es si el narcotráfico y el paramilitarismo, pueden seguir manteniendo las curules que obtuvieron por medio de la violencia.

Indicó que la reforma podría reducirse a solamente un artículo, al artículo que establece las sanciones a los partidos políticos.

17. Alenjadra Maru Universidad del Magdalena

Hizo referencia al tema del financiamiento de la política. Manifestando que los sistemas de financiamiento político son necesarios para evitar la corrupción.

Indica que es necesaria la financiación de los partidos políticos en especial para los partidos políticos pequeños, como medida para evitar la corrupción de la política, la infiltración de dineros privados en las campañas que es nociva para el país.

Frente a la financiación privada, mostró las ventajas de este sistema, recalcando que es necesario fortalecer los controles.

18. Patricia Fernández Correa -Viva la Ciudadanía-

Sugiere aprobar el proyecto en lo que tiene que ver con las sanciones, al ser el mensaje de legitimidad que Colombia está esperando. Y como medida para contrarrestar la infiltración de la delincuencia en las instancias del poder, las cuales se mueven gracias al narcotráfico.

Sobre el umbral indicó que el 5% es una cifra muy alta para acceder a la política, considerando que el umbral actual del 2% es más democrático.

19. Marco Barraza Campo.

Denunció un posible fraude electoral, en las elecciones al Senado de la República donde él fue candidato por el movimiento Cambio Radical.

Presentó su voz de apoyo a la aprobación de la medida de la silla vacía.

VII. Texto aprobado en segundo debate (segunda vuelta) en la plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Acto Legislativo número 014 de 2007 Senado, 047 de 2007 Cámara, *por el cual se reforman algunos artículos de la Constitucion Politica de Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 107 de la Constitución Política quedará así:

*"**Artículo 107.*** Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Ningún ciudadano podrá pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.

Quienes ejerzan cargos de elección popular en corporaciones públicas o aspiren a ellos, no podrán apoyar candidatos distintos a los definidos por el partido o movimiento al cual se encuentren afiliados.

En caso de ser elegidos deberán pertenecer a la organización que los inscribió mientras ostenten la investidura. El incumplimiento de estas reglas se conocerá como doble militancia y será sancionada con la pérdida de la curul o cargo respectivo, decretada por la jurisdicción de lo contencioso administrativo a solicitud del respectivo partido o movimiento. La ley determinará el procedimiento de doble instancia que corresponda.

Toda persona que resulte elegida en un cargo o corporación pública, podrá renunciar en cualquier momento al partido o movimiento político por el cual resultó electo. Para ello deberá renunciar al partido y a la curul o cargo, hasta tres (3) meses antes de la fecha de inscripción para las siguientes elecciones. Las renuncias tendrán efectos inmediatos.

Parágrafo transitorio. Durante los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorízase por una sola vez, a los miembros de los cuerpos colegiados de elección popular para inscribirse en un partido distinto al que los avaló para el cargo que desempeñan, sin renunciar a la curul ni incurrir en doble militancia".

Artículo 2°. El artículo 108 de la Constitución Política quedará así:

"***Artículo 108.*** El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos y movimientos políticos que la soliciten.

Estos podrán obtenerla o conservarla con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o

Senado de la República en el año 2010 y del cinco por ciento (5%) a partir del año 2014. La perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas corporaciones públicas. Se exceptúa el régimen especial que se estatuya en la ley para las Circunscripción Nacional especial por comunidades indígenas, grupos étnicos y minorías políticas en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

Sólo los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones sin requisito adicional alguno. De esta última exigencia se exceptúan los partidos o movimientos políticos que se constituyan en aplicación del régimen especial de la Circunscripción Nacional especial por comunidades indígenas, grupos étnicos y minorías políticas, los que podrán inscribir como candidatos a personas afiliadas a dicho partido, con una antelación no menor a un año respecto de la fecha de la inscripción, previo cumplimiento de los requisitos que fije la ley.

Las inscripciones deberán ser avaladas por el respectivo representante legal del partido o movimiento, por quien él delegue, o según se establezca en los estatutos del respectivo partido o movimiento político.

Las organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos podrán inscribir candidatos mediante la recolección de un número de firmas en los términos y condiciones que determine la ley.

También podrán inscribir candidatos a Alcaldías y Gobernaciones, las organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos, mediante la recolección de un número de firmas establecidas por la ley.

Nadie podrá ser inscrito para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos periodos coinciden en el tiempo, salvo renuncia presentada con doce (12) meses de antelación a la fecha de inscripción para la correspondiente elección.

La ley determinará los requisitos de seriedad para la inscripción de candidatos, así como la responsabilidad que a los partidos, movimientos y, grupos significativos de ciudadanos les pueda corresponder por inscribir candidatos impedidos o inhabilitados.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente. Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos, propios o de alianza de partidos políticos, podrán celebrar consultas abiertas al censo electoral o cerradas al censo de sus afiliados, en la fecha única que señale el Consejo Nacional Electoral, la cual podrá coincidir o no con las elecciones a corporaciones públicas.

Quienes participen en ella sólo podrán inscribirse como candidatos, dentro del mismo proceso electoral por el partido, movimiento o alianza de partidos que las realizó.

En los procesos de consulta, se aplicarán las normas especiales que adopte el legislador.

No podrá celebrarse alianzas entre partidos políticos y movimientos significativos de ciudadanos.

Parágrafo transitorio. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida al momento de entrar en vigencia el presente acto legislativo, la conservarán hasta las elecciones de 2010, salvo que la pierda en aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 108 A.

Artículo 3°. La Constitución Política tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 108 A. Los miembros de las corporaciones públicas actuarán en ellas como bancada. La votación se hará en forma nominal y pública excepto en los casos que determine la ley.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno, en el cual señalarán los asuntos de objeción conciencia respecto de los cuales no se aplicará el régimen de bancadas. Igualmente determinarán las sanciones por su inobservancia y por la violación de la prohibición de la doble militancia. Mientras se surte el procedimiento ante la jurisdicción contencioso-administrativa por doble militancia, fijará las sanciones a que haya lugar en los términos que defina la ley. Las sanciones se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho al voto hasta por el resto del periodo para el cual fue elegido.

Los partidos, movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular y hayan sido o sean condenados mediante sentencia ejecutoriada, en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico, serán sancionados con:

a) Pérdida de la curul o del cargo del elegido. La curul quedará vacante hasta el final del período. Si se trata de cargos uninominales, los partidos y movimientos políticos no podrán postular candidatos para la elección para proveer la falta absoluta, ni para el período siguiente. Tampoco podrán enviar terna para designar reemplazo, en el evento en que a ello hubiere lugar. Caso en el cual, el nominador solicitará terna al partido o movimiento que haya obtenido la segunda votación. Cuando el condenado fuere candidato único, el nominador designará en su reemplazo a un ciudadano que no pertenezca al partido sancionado;

b) La exclusión de los votos obtenidos por el servidor público condenado, del total de votos contabilizado a favor de la lista por la cual se haya inscrito. Si luego de esta exclusión el resultado obtenido no supera el umbral establecido para la correspondiente elección, el partido o movimiento político perderá la personería jurídica;

c) La cancelación de la personería jurídica cuando pierda más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros en el Senado de la República o la Cámara de Representantes durante el correspondiente periodo Constitucional. Si lo anterior tiene lugar en corporaciones del nivel departamental o municipal, el partido o movimiento perderá la posibilidad de presentar candidatos en las elecciones siguientes de la respectiva circunscripción;

d) Devolución de dineros. Los dineros que hubiese recibido por concepto de reposición de votos de un candidato condenado por los delitos aquí mencionados, deberán ser reintegrados al patrimonio de la Nación.

Parágrafo. Los partidos, movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular y sean sujeto de medida de aseguramiento en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico, se les suspenderá provisionalmente el derecho a reemplazar la curul hasta cuando se revoque la medida de aseguramiento.

La renuncia de un congresista o miembro de corporación pública a su curul con ocasión de la investigación que se adelante en su contra por los delitos descritos anteriormente, no exime al Partido de la sanción establecida en este artículo.

Parágrafo 2°. Para la conformación del quórum y de las mayorías, no se tendrán en cuenta los escaños que se hubieran perdido

provisional o absolutamente como consecuencia de lo estipulado en el presente artículo.

Artículo 4°. El artículo 109 de la Constitución Política quedará así:

*"**Artículo 109.*** El Estado concurrirá a la financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de sus campañas y de las consultas, de conformidad con la ley, en cuantía no inferior a la actualmente establecida.

Las campañas que adelanten los partidos, movimientos con personería jurídica y movimientos significativos de ciudadanos que postulen candidatos serán financiadas parcialmente con recursos estatales mediante el sistema de reposición por votos depositados. La ley desarrollará la materia.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que para el efecto determine la ley.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tendrán espacios gratuitos en los medios de comunicación social nacional o regional, según el caso, que hagan uso del espectro electromagnético, en los casos y en las condiciones que determine la ley.

Parágrafo transitorio 1°. El Congreso reglamentará estas materias en un término no superior a un año contado a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo.

Parágrafo transitorio 2°. Cuando dos o más partidos decidan fusionarse, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la sumatoria de los montos de financiación a que tengan derecho.

Artículo 5°. El artículo 134 de la Constitución Política, quedará así:

*"**Artículo 134.*** Las faltas absolutas o temporales de los miembros de las Corporaciones Públicas serán suplidas por los candidatos que, según el orden de inscripción de las listas, en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista electoral, si se trata de lista cerrada, o por el que sigue en votos si se trata de lista con voto preferente.

Si el elegido ha sido objeto de las sanciones previstas por el artículo 108 A de la Constitución Política, se aplicará el procedimiento allí establecido.

Parágrafo: En aquellas circunscripciones electorales donde únicamente se eligen dos o tres miembros de Corporaciones Públicas, podrán inscribirse hasta cuatro candidatos por cada lista electoral. En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cuociente electoral entre las listas que superen en votos el treinta (30%) de dicho cuociente."

Artículo 6°. ***Vigencia***. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación."

VIII. Proposición

Con fundamento en las consideraciones expuestas, proponemos a la H. Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, dar primer debate, en segunda vuelta al proyecto de Acto Legislativo No. 014/07 Senado - 047/07 Cámara, *por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política,* en los mismos términos en que fue aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

Gina María Parody D'Echeona, Coordinadora Ponente; *Héctor Helí Rojas Jiménez,* Ponente; *Parmenio Cuéllar Bastidas*, Ponente, con constancia; *Hernando Andrade Serrano,* Ponente, con constancia.

Anexo: Constancias.

Constancia del Senador Hernán Andrade Serrano

El suscrito Senador deja la siguiente constancia que suscribe la ponencia para darle trámite a la publicación de la misma, previa las siguientes salvedades:

1. Consultaré a mi Partido, si el apoyo a la Reforma Política dado por la Junta Parlamentaria, significa apoyarla en su integridad, o si como es lo lógico, permite discrepancias, como es lo democrático en varios puntos como son:

a) Revisar y examinar el tema del Umbral, no por la intención del umbral transcisional que es sano y lo comparto, si no por las inconsistencias entre los dos Umbrales planteados;

b) El tema de la silla vacía, no la comparto, por razones que ampliaré por escrito previo a la discusión del presente proyecto, y

c) No comparto la modificación del artículo 108, en cuanto a los periodos coincidentes, así medie renuncia, pues tiene un tufillo antidemocrático de oposición a las aspiraciones de Diputados y Concejales, a ser competencia por nuestras curules.

Ampliaré la presente constancia,

Atentamente,

Hernán Andrade Serrano,

Senador.

Constancia del Senador Parmenio Cuéllar, del Polo Democrático Alternativo, en relación con el proyecto de reforma política

A partir de la expedición de la Carta Política que nos rige, en el año de 1991, se ha hablado insistentemente de "Reforma Política", para referirse a propuestas de modificación del texto original, con diferentes finalidades. Se han expedido hasta el momento 25 actos legislativos, que en diferentes sentidos han cambiado el texto original, en la mayoría de las veces en desmedro de la integridad de una de las Constituciones más admiradas en el Continente.

Y en verdad hay necesidad de hacer importantes innovaciones en diferentes ámbitos del texto constitucional. Veamos algunos ejemplos: los órganos de control, tal como fueron diseñados por el constituyente del 91 devinieron en insuficientes para contener el permanente deterioro del Estado colombiano. Hay necesidad de modificar el procedimiento de conformación de la terna para la elección del Procurador General de la Nación, para evitar que el Presidente de la República, que tiene un alto poder de influencia en el Congreso pueda influir para favorecer al candidato que le corresponde incluir en dicha terna. Igualmente, el juzgamiento de los altos funcionarios del Estado, ha permitido la más absoluta impunidad, toda vez que la Comisión de Acusaciones de la Cámara jamás ha cumplido con diligencia e imparcialidad sus funciones; y lo mismo ocurre con el control disciplinario del Presidente de la República, de sus ministros y aún de algunos magistrados de la Altas Cortes. La forma como se elige actualmente el Fiscal General de la Nación, no es garantía de imparcialidad, para una sociedad que quiere que las más altas dignidades del Estado en materia de justicia den permanente ejemplo de independencia, celeridad, imparcialidad y aún de severidad. La organización electoral, con un Consejo Nacional Electoral que representa los intereses de partidos cada vez más comprometidos en la crisis de Estado y no de la sociedad en su conjunto, y de una Registraduría Nacional del Estado Civil al servicio del clientelismo, no son prenda de garantía para que la democracia electoral en nuestro país pueda perfeccionarse y desarrollarse. Y así en general existen muchas otras enmiendas que pueden buscar no solamente la modificación de

la estructura orgánica del Estado en sus tres Ramas, sino algunas que puedan fortalecerla en su parte dogmática, especialmente para hacer que el Estado Social de Derecho sea una realidad tangible para todos nuestros compatriotas.

Sin embargo, la llamada "reforma política" que hoy nos ocupa no tiene ciertamente las dimensiones que todos los colombianos desearíamos para solucionar los anteriores problemas y muchos otros. Surge en el contexto de una crisis política muy grave y profunda que vive la sociedad colombiana. Como muy bien se ha dicho, más que una crisis política es una crisis en la política lo que hoy tiene sumido al pueblo colombiano en la más absoluta desesperanza. El gobierno, que siempre ha pretendido negar la hondura de esta crisis, presentó a consideración de la Cámara de Representantes en el período legislativo pasado un proyecto que nuestro partido, el Polo Democrático Alternativo, votó negativamente en la primera vuelta, por cuanto fueron rechazadas por la mayoría gobiernista, tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de la República, las propuestas que presentamos para intentar mejorarlo.

La desconcertante realidad colombiana: más de 50 congresistas procesados por la Corte Suprema de Justicia, -y por la Fiscalía General de la Nación en los casos en que ha mediado renuncia de los congresistas involucrados-, por el grave delito de concierto para delinquir, han puesto al Congreso de la República en una situación de verdadera ilegitimidad, de la cual no podrá salir sino se toman con urgencia medidas drásticas que tengan por objeto sanear la dolorosa realidad que vive hoy el Congreso de la República. La verdad es que el actual Congreso no tiene la voluntad para hacer la verdadera reforma política que el país reclama. Es por eso que se han planteado desde diferentes sectores de opinión muchas propuestas que buscan mecanismos constitucionales sí, pero extracongreso, que hagan posible la aprobación de una reforma política, que no solamente sancione lo que el país conoce como la parapolítica, y los nexos con los otros actores armados, sino que haga las reformas estructurales que el país demanda con urgencia para ser más legítimo y más auténtico el Estado Social de Derecho que el constituyente del 91 proclamó para nuestro país.

El Polo Democrático Alternativo ha lanzado, a la opinión pública, su propuesta de convocar una Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa limitada a cuatro ámbitos: la reforma política, la reforma electoral, la reparación de las víctimas del paramilitarismo y los crímenes de Estado y las bases sociales y económicas del narcotráfico y el paramilitarismo. Para nuestro partido, el proyecto paramilitar es "el resultado de la alianza entre el narcotráfico, empresas multinacionales, los grandes terratenientes, el clientelismo y el capital financiero, legitimado bajo el pretexto de la lucha antisubversiva, soportado en la estructura de la propiedad agraria y en el apoyo del poder estatal que se sirvió del mismo como mecanismo de contención y control social para la aplicación a fondo del modelo neoliberal". En ese orden de ideas, los actores e intereses del proyecto paramilitar son: el narcotráfico, el clientelismo organizado en grupos locales, regionales y nacionales, algunas empresas multinacionales vinculadas, algunos terratenientes, representantes del capital financiero y un conjunto de empresas privadas de distintos sectores económicos. Por eso, el Polo Democrático Alternativo considera que la primera condición para develar el proyecto paramilitar, es una reforma política de fondo, que reformule la política pública sobre el tráfico de drogas ilícitas, la adopción de un conjunto de medidas orientadas a extirpar el clientelismo, como forma de reproducción y ejercicio del poder político, que promueva una reforma agraria de fondo, que expropie sin indemnización los latifundios legalmente adquiridos y extinga el dominio de aquellos apropiados por actores armados ilegales, que reforme la organización electoral, las reglas y procedimientos electorales y los partidos políticos, que repare integralmente a las víctimas y, desde luego, un régimen sancionatorio para personas y partidos comprometidos con grupos ilegales.

Volviendo al Proyecto de Acto Legislativo presentado por el gobierno, tenemos que este sufrió en el debate de la Plenaria de la Cámara de Representantes una transformación muy importante. Los partidos de oposición y algunos sectores de los partidos que apoyan al gobierno aprobaron un texto que sanciona drásticamente las conductas que han desprestigiado aún más al Congreso de la República, esto es, la alianza de la política con el narcotráfico y con el paramilitarimso.

Consideramos que en este momento lo único que debe preocuparnos, en lo que resta de este período legislativo, es limpiar al Congreso de Colombia de la presencia de parlamentarios comprometidos con tan grave conducta: Haberse aliado con grupos armados ilegales para obtener curules en el Senado y en la Cámara de Representantes. Una institución parlamentaria infestada por el paramilitarismo no podrá, ni hoy ni en lo que resta de este período constitucional, hacer la reforma política que el país necesita. Es posible que, si sancionamos drásticamente a los parlamentarios y a los partidos comprometidos en el delito de concierto para delinquir, podamos tener a partir el 20 de julio de este año, un Congreso que pueda avocar una reforma política estructural y de fondo. En consecuencia, lo que necesitamos hoy es, ciertamente unas normas constitucionales que permitan hacer una labor de saneamiento en la institución parlamentaria, **y algunas de las disposiciones que contiene el proyecto en trámite, y de manera concreta las sancionatorias, si bien no son suficientes, sí son necesarias para la salud de la democracia colombiana**.

Atentamente,

Parmenio Cuéllar Bastidas,

Senador de la República.

PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTOS ACUMULADOS 009 DE 2007 CAMARA

por medio de la cual son establecidas medidas generales para la prevención de la contaminación electromagnética y visual por las fuentes de radiaciones no ionizantes en Colombia. **054 DE 2007 SENADO** *por medio de la cual se prohíbe la instalación, construcción o funcionamiento de antenas de telefonía celular en edificios residenciales.*

Bogotá, 28 de abril de 2008

Doctor

EFRAIN TORRADO GARCIA

Presidente

Comisión Sexta Senado de la República

Bogotá, D. C.

Asunto: Ponencia primer debate Proyectos acumulados 009 de 2007 Cámara y 054 de 2007 Senado.

Respetado doctor Torrado:

En virtud de la designación que me hizo la mesa directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República, rindo informe de ponencia para primer debate de los proyectos de ley acumulados números 009 de 2007 Cámara *por medio de la cual son establecidas medidas generales para la prevención de la contaminación electromagnética y visual por las fuentes de radiaciones no ionizantes en Colombia* y 054 de 2007 Senado *por medio de la cual se*

prohíbe la instalación, construcción o funcionamiento de antenas de telefonía celular en edificios residenciales.

1. Antecedentes

El 20 de julio del 2007 la representante a la Cámara Gloria Stella Díaz Ortiz y los senadores Alexandra Moreno Piraquive y Manuel Antonio Virgüez radicaron el Proyecto de ley 009 de 2007 Cámara y el 1° de agosto del mismo año, el senador Antonio Valencia radicó el Proyecto de ley 054 Senado.

2. Objeto

Los dos proyectos buscan establecer medidas para contrarrestar los efectos nocivos de la contaminación electromagnética en la salud humana en el territorio colombiano.

3. Contenido

El Proyecto 009 de 2007 Cámara propone:

a) Ordenar al Ministerio de Telecomunicaciones (sic) la reglamentación de la exposición de los habitantes del territorio nacional a la contaminación electromagnética, estableciendo para el efecto los más altos niveles de protección recomendados por la Organización Mundial de la Salud. Para el efecto señala el término de tres meses;

b) Facultar al Ministerio de Telecomunicaciones (sic) para coordinar con las entidades relacionadas con el tema la implementación de redes de monitoreo y georreferenciación de las radiaciones no ionizantes dentro del perímetro urbano de las ciudades grandes e intermedias del país;

c) Autorizar a la entidades territoriales para aplicar "medidas más restrictivas a las del orden nacional cuando se presente exceso en las fuentes de radiaciones no ionizantes o en los niveles de radiaciones en determinadas áreas de su territorio e imponer normas específicas para prevenir y controlar la contaminación visual por la localización y emplazamiento de las fuentes de radiaciones no ionizantes";

d) Ordenar a la Aeronáutica civil actualizar la normatividad relacionada con la apariencia y altura de las antenas de telecomunicaciones para permitir la mimetización y otros mecanismos de control visual de aquellas que por su altura no afecten la seguridad ni el tráfico aéreo;

e) Ordenar a los operadores de las empresas prestadoras de servicios que generen contaminación electromagnética, la instalación de una fuente para varios usuarios de una misma señal, en particular de redes de transmisión vía microondas, satelital y de telefonía móvil;

f) Autorizar a las autoridades municipales o distritales para establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las respectivas entidades del orden nacional para la cancelación de los permisos de utilización del espectro electromagnético, cuando las radiaciones sobrepasen los límites establecidos en el reglamento que se propone en el proyecto;

g) Prohibir urbanísticamente la instalación o emplazamiento de fuentes de radiación no ionizante que sean incompatibles manifiestamente con el entorno por provocar impactos visuales, ambientales o sobre la salud pública;

h) Establecer que ninguna fuente de radiación no ionizante sea dispuesta a menos de 100 metros de viviendas, 300 metros de planteles de uso dotacional educativo, sanitario, geriátrico, comunitario o análogo;

i) Determinar con claridad la normatividad orientada a prevenir y corregir la contaminación visual por la localización de fuentes de radiaciones no ionizantes, considerando prioritario el ordenamiento técnico y territorial del equipamiento de telecomunicaciones y energía;

j) Autorizar a las administraciones territoriales de los órdenes municipal o distrital para determinar los procedimientos orientados a la verificación y estricto cumplimiento de la presente Ley, así como el establecimiento de sanciones a lugar, sin perjuicio de las sanciones en aplicación de normas de superior jerarquía.

El Proyecto 054 de 2007 Senado propone:

a) Prohibir la instalación, construcción o funcionamiento de antenas de telefonía en edificios residenciales;

b) Desmontar dentro de un plazo de tres años las antenas que hayan sido instaladas, construidas o que actualmente estén en funcionamiento en edificios residenciales.

4. Trámite

De los dos proyectos acumulados, el primero que se radicó fue el 009 de 2007 Cámara "Por medio de la cual son establecidas medidas generales para la prevención de la contaminación electromagnética y visual por las fuentes de radiaciones no ionizantes en Colombia", cuyos autores son: la representante a la Cámara Gloria Stella Díaz Ortiz y los senadores Alexandra Moreno Piraquive y Manuel Antonio Virgüez. Esta iniciativa fue recibida en la Secretaría General de la Cámara el 20 de julio del 2007 y entregada para su estudio correspondiente en la Comisión Sexta de la Cámara el 26 de julio; allí, el 1° de agosto del mismo año, fueron designados como ponentes para primer debate los representantes Diego Alberto Naranjo Escobar (Coordinador), Yesid Espinosa Calderón y Miguel Angel Galvis Romero.

El Segundo proyecto en ser radicado fue el 054 de 2007 Senado "por medio de la cual se prohíbe la instalación, construcción o funcionamiento de antenas de telefonía celular en edificios residenciales". Fue radicado por su autor, el senador Antonio Valencia Duque, el primero de agosto del 2007. A la Comisión Sexta de Senado fue remitido el dos de agosto del mismo año, en donde, con fecha 29 de agosto, fue designado ponente el senador Jorge Hernando Pedraza.

El 16 de agosto el Secretario de la Comisión Sexta de la Cámara, Fernel Enrique Díaz Quintero, remitió el Proyecto 009 de 2007 Cámara al Secretario General de la Cámara, Angelino Lizcano Rivera, para que, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 5ª de 1992, lo acumulara con el Proyecto 054 de 2007 Senado dado que se referían a la misma materia, cursaban simultáneamente y a ninguno de los dos se les había presentado ponencia para primer debate. El mismo 16 de agosto, el Secretario General de la Cámara obra de conformidad e informa al Presidente de la Cámara de Representantes. El 20 de agosto, los Presidentes de Senado y Cámara, Nancy Patricia Gutiérrez y Oscar Arboleda, respectivamente, ofician a los presidentes de las comisiones sextas de Senado y Cámara su decisión de acumular los Proyectos 009 de 2007 Cámara y 054 de 2007 Senado, señalando que dichas iniciativas iniciarán su trámite en la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República.

5. Consideraciones generales

Para abordar el tema de la contaminación electromagnética no ionizante es necesario un acercamiento teórico. En efecto, esta puede entenderse como "subproducto de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica para uso doméstico e industrial y también de las telecomunicaciones"[1]. Obviamente, los referidos son campos muy amplios y de permanente acción, ante lo cual es evidente que "el hombre queda in-

[1] AGUDELO, Luz Helena; OCHOA OSORIO, Martha Cecilia y TORRES O., Javier Ignacio. Aproximación al conflicto ambiental urbano, generado por la contaminación electromagnética no ionizante en Colombia. En: Revista Luna Azul, número 25, julio-diciembre 2007, Universidad Tecnológica de Pereira.

merso en un ambiente electromagnético artificial, que puede afectar al individuo y a la población en general"[2]. No obstante, vale la pena recordar que las radiaciones electromagnéticas también tienen fuentes naturales "incluso antes de nacer, estamos expuestos a la acción de campos electromagnéticos no ionizantes (CEM NI) naturales, entendiendo como tales aquellos que están ligados al planeta tierra y los de origen cósmico"[3].

Los efectos de la contaminación electromagnética no ionizante han sido objeto de análisis por parte de instituciones y organizaciones a nivel mundial, dada la posibilidad de generar daños en la salud humana. La Organización Mundial de la Salud ha estado al frente de esta preocupación y debido a su solidez científica y a la aceptación universal de la misma, sus pronunciamientos son respetados y acatados por los Gobiernos de la mayor parte de los países. No obstante, un sinnúmero de publicaciones no avaladas por organismos internacionales han creado un ambiente de incertidumbre y hasta de conflicto ambiental urbano al atribuir a la contaminación electromagnética no ionizante consecuencias graves para la salud humana.

Precisamente, en este ambiente de inquietud ciudadana surgen los Proyectos 009 de 2007 Cámara y 054 de 2007 Senado. Para los autores de los mismos, la contaminación generada por fuentes de radiaciones magnéticas no ionizantes representa un grave riesgo a la salud de los seres humanos.

La representante Gloria Stella Díaz y los senadores Alexandra Moreno Piraquive y Manuel Antonio Virgüez en la exposición de motivos del Proyecto 009 de 2007 Cámara señala que "… los individuos expuestos a una radiación constante, presentan serias molestias relacionadas con el corazón, el sistema nervioso central, problemas de piel y tejidos nerviosos, pérdida auditiva y estimulación celular nerviosa y muscular. Los principales efectos de las radiaciones no ionizantes son sumatorios conforme aumenta la intensidad y potencia de las fuentes generadoras y receptoras".

Por su parte, el senador Antonio Valencia Duque en la exposición de motivos del Proyecto 054 de 2007 Senado asegura que "las radiaciones que emiten (las antenas de telefonía celular), junto con otras fuentes, producen trastornos como cefaleas, insomnio, alteraciones del comportamiento, depresión, ansiedad, leucemia, cáncer, etcétera".

Los autores de los dos proyectos coinciden en denunciar desprotección a la ciudadanía y falta de acción estatal en tal sentido; por tal motivo proponen consagrar a nivel legislativo medidas orientadas a evitar sus efectos nocivos.

Mientras en el Proyecto 009 de 2007 Cámara se plantean medidas para la prevención de la contaminación electromagnética y visual, en el Proyecto 054 de 2007 Senado todo se supedita a la prohibición de la instalación, construcción o funcionamiento de antenas de telefonía móvil en edificios residenciales.

Como quiera que en el fondo de estas propuestas legislativas subyace la preocupación por los efectos perjudiciales para la salud humana por parte de la radiación electromagnética no ionizante, debe decirse que la Organización Mundial de la Salud, OMS, bajo el principio de precaución, reconoció los límites de radiación establecidos por la Comisión Internacional para la Protección de la Radiación No Ionizante, ICNIRP.

Frente a tal decisión, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT, expidió la Recomendación UIT-T K.52 denominada "Orientación sobre el cumplimiento de los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos", al igual que el Consejo de la Unión Europea, mediante Recomendación 519/EC/1999, "Por la cual se establecen límites de exposición del público en general a campos electromagnéticos".

En Colombia, dichas recomendaciones fueron adoptadas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 195 del 31 de enero de 2005, cuyo objeto es el de adoptar los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos producidos por estaciones radioeléctricas en la gama de frecuencias de 9 KHZ a 300 GHZ y establecer lineamientos y requisitos únicos en los procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. Este decreto fue promulgado conjuntamente por los ministerios de Comunicaciones, de Protección Social y del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

A nivel internacional esta norma tiene como fundamentos la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT-T K.52 "Orientación sobre el cumplimiento de los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos", la Recomendación 1999/519/EC (julio 1999) del Consejo Europeo, "por la cual se establecen límites de exposición del público en general a campos electromagnéticos" y en "Recomendaciones para limitar la exposición a campos electromagnéticos" resultado del estudio realizado por la Comisión Internacional para la Protección de la Radiación No Ionizante, ICNIRP. En lo nacional, el decreto tiene, entre otros, los siguientes cimientos jurídicos:

• En el marco de los derechos colectivos y del ambiente, se encuentra el señalado en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, en virtud del cual, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y corresponde al Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

• Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 09 de 1979, "todas las formas de energía radiante, distintas de las radiaciones ionizantes que se originen en lugares de trabajo, deberán someterse a procedimientos de control para evitar niveles de exposición nocivos para la salud o eficiencia de los trabajadores".

• En virtud del artículo 56 del Decreto-ley 1295 de 1994, le corresponde al Gobierno Nacional expedir las normas reglamentarias técnicas tendientes a garantizar la seguridad de los trabajadores y de la población en general en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y ejercer la vigilancia y control de todas las actividades para la prevención de los riesgos profesionales.

• La Ley 72 de 1989 establece que el Gobierno Nacional promoverá la cobertura nacional de los servicios de telecomunicaciones y su modernización, a fin de propiciar el desarrollo socioeconómico de la población. De la misma forma, el Decreto-ley 1900 de 1990 establece que las telecomunicaciones deberán ser utilizadas como instrumentos para impulsar el desarrollo político, económico y social del país, con el objeto de elevar el nivel y la calidad de vida de los habitantes.

• El artículo 5° del Decreto-ley 1900 de 1990 establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comunicaciones, ejercerá las funciones de planeación, regulación y control de las telecomunicaciones.

• El artículo 19 del Decreto-ley 1900 de 1990 dispone que las facultades de gestión, administración y control del espectro electromagnético comprenden, entre otras, la adopción de medidas tendientes a establecer su correcto y racional uso.

• El numeral 6 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, a través del cual se establecen los principios generales ambientales bajo los cuales se rige la política ambiental en el país, se consagra el principio de precaución, de acuerdo con el cual, cuando exista peligro

[2] Ibíd., p. 1.
[3] Ibíd., p. 1.

de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

• La Ley 252 de 1995 aprobó la inclusión en el ordenamiento jurídico colombiano los Tratados de la "Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones", del "Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones", del "Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de controversias relacionadas con la constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones", del "Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y los Reglamentos Administrativos", adoptados en Ginebra el 22 de diciembre de 1992.

• El artículo 12 del Decreto-ley 1900 de 1990 establece que en la reglamentación sobre redes y servicios de telecomunicaciones, se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de conformidad con los Convenios, Acuerdos o Tratados celebrados por el Gobierno y aprobados por el Congreso.

• De conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, le corresponde a los municipios ordenar el desarrollo de su territorio y propender por el mejoramiento social de sus habitantes y dado que la correlación existente con los desarrollos legislativos, en especial el establecido en la Ley 99 de 1993 en su artículo 63, que señala el principio de gradación normativa en materia ambiental y la Ley 388 de 1997 en su artículo 10, numeral 1, en el que establece las determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial;

El decreto, además de incluir las definiciones del ámbito técnico, señala de manera precisa los límites máximos de exposición, establece los plazos de cumplimiento, delimita y confiere funciones de vigilancia y control a dependencias nacionales y entidades territoriales, ordena evaluaciones y mediciones periódicas y fija requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.

En su título I "Generalidades", numeral 3.11, el Decreto 195 de 2005 definió las fuentes inherentemente conformes, como aquellas que no pueden causar afectación a la salud, así:

"Son aquellas que producen campos que cumplen los límites de exposición pertinentes a pocos centímetros de la fuente. No son necesarias precauciones particulares. El criterio para la fuente inherentemente conforme es un PIRE de 2W o menos, salvo para antenas de microondas de apertura pequeña y baja ganancia o antenas de ondas milimétricas cuando la potencia de radiación total de 100 mW o menos podrá ser considerada como inherentemente conforme".

Para reglamentar el Decreto 195 de 2005, el Ministerio de Comunicaciones adelantó la medición de 55 sitios con infraestructura de diferentes servicios de telecomunicaciones, y de acuerdo con los resultados expidió la Resolución 1645 del 29 de julio de 2005. En esta se definen los modelos de categorías de accesibilidad, se oficializa el formato de declaración de conformidad de Emisión Radioeléctrica, se adopta la metodología de medición y se puntualizan las fuentes inherentemente conformes, así:

"Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- Telefonía Móvil Celular

- Servicios de Comunicaciones Personales, PCS

- Sistema de Acceso Troncalizado - Trunking

- Sistema de Radiomensajes - Beeper

- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos-HF"

- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos-VHF"

- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos-UHF"

- Proveedor de Segmento Espacial.

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente o los niveles se superen debido a cambios en tecnología u otros factores".

Como complemento de lo anterior el Ministerio de Comunicaciones expidió la Circular número 270 de marzo de 2007, la cual aclara las inquietudes presentadas por el sector de telecomunicaciones y, especialmente, de la comunidad en general, respecto de la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones, al igual que busca facilitar la aplicación de la normatividad aplicable sobre el particular.

En la citada Circular el Ministerio de Comunicaciones es enfático en afirmar que "La Organización Mundial de la Salud, OMS, según lo confirma en su Nota Descriptiva número 304 de mayo de 2006, ha indicado que ***teniendo en cuenta los muy bajos niveles de exposición y los resultados de diferentes investigaciones, no hay ninguna prueba científica convincente de que las débiles señales de RF (Gama de frecuencias del espectro radioeléctrico) procedente de las estaciones base y de tecnologías inalámbricas, tengan efectos adversos en la salud***. Así mismo, que algunos de los resultados confirman que las antenas de telefonía móvil están entre 500 y 4.000 veces por debajo de los valores límites establecidos internacionalmente (UIT - ICNIRP). Finalmente, en su Nota Descriptiva número 193 de junio de 2000, señala que las evidencias científicas actuales indican que es probable que la exposición a campos de RF, como los emitidos por teléfonos móviles y sus estaciones base, induzcan o produzcan cáncer". (El resaltado es nuestro).

Igualmente dice la Circular: "La UIT señaló que en los denominados servicios inherentemente conformes, tales como la Telefonía Móvil Celular -TMC- y los Servicios de Comunicaciones Personales -PCS-, sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes, y no son necesarias precauciones particulares en su instalación. En consecuencia, las emisiones producidas por los teléfonos móviles y sus estaciones base, así como las antenas de telefonía móvil, son de muy baja potencia y no producen riesgos para la salud".

El documento asegura de la misma manera que "la Telefonía Móvil Celular -TMC- y los servicios de Comunicación Personales -PCS-, fueron tipificados como fuentes inherentemente conformes. Lo anterior, dado que el resultado del estudio contratado por el Ministerio para verificar la de todos los servicios de telecomunicaciones, ***encontró que los servicios relacionados en dicha disposición tienen muy bajos niveles de radiación***. En todo caso, como la misma norma lo indica, esto no impide a este Ministerio, revisar periódicamente tales valores e incluir alguno de estos servicios, cuando lo crea conveniente o los niveles se superen debido a cambios en la tecnología u otros factores". (El resaltado es nuestro).

Con relación a la telefonía móvil debe advertirse que la instalación de estaciones base no es arbitraria, sino que corresponde a las necesidades de comunicación de la zona donde se instalan.

La telefonía móvil celular, TMC, es un servicio público que prestan unos concesionarios del Gobierno. Para asegurar la adecuada prestación del servicio, el Ministerio de Comunicaciones estableció unos indicadores de calidad que deben cumplir aquellos.

Para el cumplimiento de los indicadores, los operadores de TMC deben realizar continua medición y seguimiento del tráfico de voz y de datos. En las zonas de las ciudades donde aumenta el tráfico, los operadores deben instalar estaciones base (antenas) para que no se deteriore la calidad del servicio, es decir, para que las personas puedan realizar llamadas y evitar congestión de la red (intentar varias veces para poder realizar una llamada).

La telefonía móvil funciona bajo el principio de muchas estaciones base con bajas potencias de radiación, lo cual es completamente contrario a otros servicios de telecomunicaciones como la radio y la televisión donde se instalan pocas estaciones base con altas potencias de radiación. Lo anterior significa que una estación base de radio o de televisión, debido a sus altas potencias de radiación, puede cubrir una ciudad o hasta un departamento. Por el contrario, debido al funcionamiento técnico de la telefonía móvil y los bajos niveles de radiación, se deben instalar mayor cantidad de estaciones base, por ejemplo, la cobertura de una estación base urbana típica es de aproximadamente entre 200 y 1.000 metros.

De manera que ante la existencia de normas pertinentes, coherentes con lo reglamentado por la Organización Mundial de la Salud y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, actualizadas y efectivas no se justifica el trámite en el Congreso de la República de los Proyectos de ley acumulados números 009 de 2007 Cámara "Por medio de la cual son establecidas medidas generales para la prevención de la contaminación electromagnética y visual por las fuentes de radiaciones no ionizantes en Colombia" y 054 de 2007 Senado "Por medio de la cual se prohíbe la instalación, construcción o funcionamiento de antenas de telefonía celular en edificios residenciales". La verdad es que el Decreto 195 del 2005 cubre con suficiencia los temas de las mencionadas iniciativas legislativas.

En lo que hace al contenido del proyecto 009 de 2007 Cámara, las medidas orientadas a contrarrestar la contaminación electromagnética están incluidas en el Decreto 195 del 2005. Desde luego, allí no se faculta a las entidades territoriales para que apliquen en dicho campo medidas más restrictivas a las del orden nacional (como sí lo pretende el proyecto), por cuanto la Constitución Política asignó al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios, establecer las políticas y directrices máximas; además, para el presente caso, la especialidad del personal adscrito al Ministerio de Comunicaciones y la mayor disponibilidad de recursos de todo orden respecto a las dependencias territoriales garantizan un mejor ejercicio en ese sentido por parte de la señalada cartera ministerial. De otra parte, si bien es cierto las medidas orientadas a evitar la contaminación visual producida por las antenas de los sistemas de telecomunicaciones no se desarrollan en el 195 del 2005, la Carta Magna y la Ley faculta a las Alcaldías para el efecto.

Con respecto al Proyecto de ley 054 de 2007 Senado al prohibir la instalación, construcción o funcionamiento de antenas de telefonía celular en edificios residenciales, lo que hace es impedir que las personas que viven en dichas zonas residenciales puedan tener acceso a la telefonía móvil, lo cual va en contravía de los artículos 1°, 365 y 366 de la Constitución Política de 1991 cuyos textos dicen:

"Artículo 1°. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en ***la prevalencia del interés general".*** *(El resaltado es nuestro).*

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. ***Es deber del Estado asegurar sus prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional****". (El resaltado es nuestro).*

"Artículo 366. ***El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado****". (El resaltado es nuestro).*

En síntesis, de tramitar y aprobar este proyecto, lo que se haría sería restándole competitividad al país.

De manera que por lo expuesto, presento a consideración de los integrantes de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, la siguiente proposición:

6. Proposición

Archívense los Proyectos de ley acumulados números 009 de 2007 Cámara "Por medio de la cual son establecidas medidas generales para la prevención de la contaminación electromagnética y visual por las fuentes de radiaciones no ionizantes en Colombia" y 054 de 2007 Senado "Por medio de la cual se prohíbe la instalación, construcción o funcionamiento de antenas de telefonía celular en edificios residenciales".

Jorge Hernando Pedraza.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NUMERO 242 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Bogotá, D. C., 20 de mayo de 2008

Doctor

JOSE DAVID NAME CARDOZO

Presidente Comisión Quinta

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Por designación de la Mesa Directiva de esta Comisión efectuada el pasado 15 de abril de 2008, me permito rendir ponencia para Primer Debate al **Proyecto de ley número 242 de 2008 Senado,** *por medio de la cual se modifica el artículo 66 de la Ley 99 de 1993*. Este proyecto de ley fue presentado por el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

OBJETO Y ALCANCE DEL PROYECTO

La iniciativa consta de dos (2) artículos, mediante los cuales se plantea la modificación al artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y la fecha de inicio en la cual empezaría a regir la misma.

Sobre el particular tenemos que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estipula:

Artículo 66. Competencia de grandes centros urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos

y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento.

El Proyecto de Ley plantea que los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, deberán asumir ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro de su **jurisdicción y de servicios**, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicha jurisdicción según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento.

DESARROLLO DEL PROYECTO

La competencia de múltiples entidades en el mismo tema, como en el caso que nos ocupa, Ministerio, Corporaciones Autónomas Regionales, Entidades descentralizadas del orden distrital y municipal encargadas dentro del ámbito de su competencia del medio ambiente, ha dado lugar a la invasión de zonas de alto valor ecológico, al incorrecto uso del suelo y a la devastación del medio ambiente.

Existen grandes centros urbanos con poblaciones superiores a un millón de habitantes como el Distrito Capital, Medellín, Bucaramanga, Cali, entre otras, con asentamientos urbanísticos incluso de estratos 1 y 2, los cuales no se encuentran legalizados y por ende carecen de servicios públicos. Diferente situaciones se da para los asentamientos de desarrollos urbanísticos estratos 5 y 6 excesivamente legalizados y con los servicios correspondientes, así como también otros desarrollos urbanísticos que han tratado de dar cumplimiento a las normas de planeación ambientales existentes.

En forma más preocupante se encuentran las explotaciones mineras que han ejecutado obras de gran perjuicio ecológico, otras en corrección y otras en agotamiento y ejecución de procesos de recuperación. Caso similar se da con la explotación agrícola, en lo concerniente a Bosques de Reserva de Protección.

En cuanto a la parte normativa se da emisión de normas controvertibles sobre el uso del suelo, como podría citarse a manera de ejemplo, en lo relacionado con el Distrito Capital en cuanto a las Resoluciones número 463 y 519 de 2005 del Minambiente, con la casi obligada desatención a los Cerros Orientales por parte de dicha administración.

El Proyecto de Ley busca subsanar las dificultades normativas existentes y en especial los problemas de delimitación de las zonas, dado que en este tópico es donde se presentan los mayores problemas. Para citar, en el caso de Bogotá, la Nación, la CAR, y el mismo Departamento Administrativo de Catastro Distrital DACD, tienen cartografía diferente desde el punto de vista técnico (escalas y otros), en cuanto al trazado de límites cartográficos de las zonas de Reserva Forestal, con lo cual resultaría más benéfico hablar del perímetro y no de la jurisdicción.

FUNDAMENTOS SOCIALES Y AMBIENTALES

Se presenta legalmente la inconsistencia en la definición de competencias de las autoridades ambientales encargadas de proteger el patrimonio ambiental, por ejemplo, en Bogotá, DAMA y CAR, ha sido la propia Procuraduría la que ha tenido que intervenir ante nuevas sustracciones a la reserva. Por ende la comunidad no tiene claro si acudir ante la CAR o el DAMA porque no identifican dónde empieza la competencia de una y otra entidad, se propone una reingeniería de lo rural, que incluiría la conservación de las cuencas y micro cuencas de los cerros y el cuidado de su frágil relación con los sistemas hídricos de la sabana, entre otros.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Colombia es un Estado Social de Derecho. La legislación en materia de protección, administración y manejo de recursos naturales renovables y medio ambiente está consagrada, por tal razón es procedente subsumir la conducta objeto de estudio dentro de esta normatividad.

Constitución Política de 1991: El artículo 79 preceptúa que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para ello la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que pueden afectarla.

En ese orden de ideas lo más apropiado es que las propias entidades territoriales asuman el control dentro de toda su jurisdicción de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente.

CPC., artículo 313, numeral 9. Dictar normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

CPC. Artículo 339, inciso 2°. Las Entidades Territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de la funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Se basa en las siguientes premisas:

a) Hacer concordar las normas, funciones, competencias y actuaciones de las entidades que tratan y/o tienen competencia en el manejo del ambiente, que son: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Establecimientos Públicos Distritales y Municipales y demás autoridades ambientales locales;

b) Aclarar y ajustar a derecho los actos administrativos que permitieron asentamientos urbanísticos y otorgaron licencias de explotaciones mineras y agropecuarias, consecuente con ello legalizar y dotar de servicios los asentamientos legalizados y obligar y garantizar los procesos de recuperación por daños causados;

c) Utilizar técnicamente el suelo de los diferentes grandes centros de población;

d) El proyecto se refiere a obras y acciones ambientales, dentro del perímetro y límites rural y urbano de los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana y rural fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000), con el fin de evitar competencias de otros niveles de Gobierno.

Respecto de las Corporaciones Autónomas Regionales, estas se encargan por Ley “de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables” pero deben ejercer su función “en observancia del principio de rigor subsidiario”, que se ha admitido para las autoridades competentes de los niveles territoriales inferiores.

En cuanto al recaudo de las Tasas Retributivas, se resalta la obligación que tienen los municipios, distritos o áreas metropolitanas prevista en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que consiste en transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias, proponiéndose que no se tenga en

cuenta solamente el perímetro urbano y de servicios, sino toda la jurisdicción del respectivo municipio.

IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO

El Proyecto de ley 242 de 2008 Senado, no propone gastos de ninguna clase, dejando a la Administración Municipal, Distrital o Metropolitana la respectiva programación ambiental y financiamiento. Así mismo puede afirmarse que evita gastos al delegar en una sola dependencia municipal, distrital o metropolitana del orden ambiental, que en la mayoría de los casos por no decir que en todos ya está creada, que ejecute las funciones ambientales previstas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, evitando la duplicidad de funciones.

Respecto del artículo 7º de la Ley 189 de 2003, sobre: "**Análisis del Impacto Fiscal de las Normas**. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, Ordenanza o Acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo".

En el caso que nos ocupa el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo anotado anteriormente. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo y dicho informe deberá ser publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

PROPOSICION

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar PONENCIA POSITIVA al Proyecto de ley 242 de 2008 Senado y solicitamos respetuosamente a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República dar primer debate al proyecto de ley mencionado, "por medio de la cual se modifica el artículo 66 de la Ley 99 de 1993".

Atentamente,

Antonio Valencia Duque,

Ponente.

TEXTO PARA CONSIDERAR EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NUMERO 242 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 quedará así:

Artículo 66. ***Competencias de grandes centros de población.*** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro de su jurisdicción las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro de su jurisdicción y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicha jurisdicción, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento.

Artículo 2º. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

Del honorable Senado,

Antonio Valencia Duque,

Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 025 DE 2007 SENADO

por la cual se fija el término de caducidad para la acción de revisión de que trata el artículo 20 de la Ley 797 de 2003; acumulado con el **Proyecto de ley número 55 de 2007 Senado,** *por medio de la cual modifica el artículo 20 de la Ley 797 de 2003*

Honorable Senador

MILTON RODRIGUEZ SARMIENTO

Presidente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Senado de la República

Señor Presidente:

De conformidad con la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, para rendir Ponencia para Primer Debate al **Proyecto de ley número 025 de 2007 Senado,** *por la cual se fija el término de caducidad para la acción de revisión de que trata el artículo 20 de la Ley 797 de 2003*, presentado en esta legislatura por los doctores Oscar Iván Zuluaga, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Diego Palacio Betancourt, Ministro de la Protección Social, acumulado con el **Proyecto de ley número 55 de 2007 Senado,** *por medio de la cual modifica el artículo 20 de la Ley 797 de 2003,* presentado en esta legislatura por el honorable Senador Antonio Valencia Duque.

Objeto y alcance de los proyectos:

Del Proyecto de ley número 25 de 2007Senado:

La Ley 797 de 2003, "por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes pensionales exceptuados y especiales en su artículo 20 dispone:

"Revisión de reconocimiento de sumas periódicas a cargo del Tesoro Público o de fondos de naturaleza pública. Las providencias judiciales que en cualquier tiempo hayan decretado o decreten reconocimiento que impongan al tesoro público o a fondos de naturaleza pública la obligación de cubrir sumas periódicas de dinero o pensiones de cualquier naturaleza podrán ser revisadas por el Consejo de Estado o la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con sus competencias, a solicitud del Gobierno por conducto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Contralor General de la República o del Procurador General de la Nación.

La revisión también procede cuando el reconocimiento sea el resultado de una transacción o conciliación judicial o extrajudicial.

La revisión se tramitará por el procedimiento señalado para el recurso extraordinario de revisión por el respectivo código y podrá solicitarse en cualquier tiempo por las causales consagradas para este en el mismo código y además:

a) Cuando el reconocimiento se haya obtenido con violación al debido proceso, y

b) Cuando la cuantía del derecho reconocido excediere lo debido de acuerdo con la ley, pacto o convención colectiva que le eran legalmente aplicables".

El precitado artículo 20 fue demandado ante la Corte Constitucional en acción de inexequibilidad. La Corte Constitucional en Sentencia C-835 del 23 de septiembre de 2003 revisó la norma acusada y la declaró exequible, salvo la expresión "en cualquier tiempo" contenida en los incisos 1° y 3° del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, que fue declarada inexequible, porque la honorable Corporación consideró que la posibilidad de que la acción de revisión pueda solicitarse "en cualquier tiempo" resulta lesiva del debido proceso y de la pronta justicia.

En la sentencia se expresó:

" En este orden de ideas la locución reseñada resulta lesiva del debido proceso (artículo 29 C.P.) de la pronta y debida justicia (artículo 229 C.P.) y del imperio del Estado Social de Derecho que a todos nos concierne observar y mantener (artículo1º C.P.) en la medida en que desborda y contradice el campo de acción que el artículo 89 superior le demarca al legislador, el cual, precisamente, le encomienda a este la función de propugnar por la integridad del orden jurídico, que de suyo debe proteger los derechos de todas las personas frente a la acción u omisión de las autoridades públicas".

Adicionalmente, la Corte señaló que mientras el legislador establece un plazo para interponer la acción de revisión, se tendrá como tal el que el legislador contempla actualmente para el recurso extraordinario de revisión ante el Consejo de Estado o la Corte Suprema de Justicia, según sea el órgano competente en cada caso y que dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente de la notificación de la Sentencia C-835 de 2003.

En estas condiciones se hace necesario que el legislador establezca un plazo para interponer esta acción especial, un poco más amplio que el señalado para el recurso extraordinario de revisión regulado por los Códigos Contencioso Administrativo y de Procedimiento Laboral, dadas las características de la acción de revisión y su propósito, que fue el de quebrar el efecto de cosa juzgada de sentencias, dictadas y transacciones y conciliaciones realizadas desde hace muchos años, contrariando la ley y en muchas ocasiones fraudulentas, cuyo cumplimiento está desangrando el tesoro nacional y los fondos de naturaleza pública .

Por esa razón se propone establecer un plazo de diez (10) años a partir de la ejecutoria de la providencia judicial y de la suscripción del acto o la ejecutoria de su aprobación judicial, en los casos de conciliaciones y transacciones. Además, con el objeto de contar con un término razonable para revisar la multitud de providencias, transacciones y conciliaciones de las que hoy se tiene indicios de que pueden ser objeto de revisión, se propone que este plazo se cuente a partir de la vigencia de la ley, pues de no ser así quedarían sustraídas de la revisión muchas decisiones y acuerdos de las más graves defraudaciones contra el Estado que por su complejidad aún no han podido ser demandadas.

Del Proyecto de ley número 55 de 2007 Senado:

En el texto original del artículo 20 de la Ley 797 de 2003,se establecía que el gobierno, por conducto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (hoy de la Protección Social), del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Contralor General de la República o del Procurador General de la Nación, podría solicitar **en cualquier tiempo** la acción de revisión que hoy ocupa nuestro estudio, sin embargo, a través de la Sentencia C-835 del 23 de septiembre de 2003, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de la expresión "en cualquier tiempo" por considerarse "lesiva del debido proceso (artículo 29 C.P.), de la pronta y debida justicia (artículo 229 C.P) y del imperio del Estado Social de Derecho que a todos nos concierne observar y mantener (artículo 1º C.P) en la medida en que desborda y contradice el campo de acción que el artículo 89 superior le demarca al legislador, el cual, precisamente, le encomienda a este la función de propugnar por la integridad del orden jurídico, que de suyo debe proteger los derechos de todas las personas frente a la acción u omisión de las autoridades públicas".

Al respecto la Corte manifestó lo siguiente en la citada Sentencia C-835-03:

En efecto, a partir del principio según el cual no hay derecho sin acción, ni acción sin prescripción o caducidad, salta a la vista la inseguridad jurídica en que se desplomaría el universo de los derechos adquiridos de las situaciones jurídicas subjetivas ya consolidadas en cabeza de una persona, de la confianza legítima, y por supuesto, de la inmutabilidad que toda sentencia ejecutoriada merece al cabo de un tiempo debidamente determinado por la ley: la resolución de los conflictos de derecho no puede abandonarse a la suerte de un ad calendas graecas. Paradójicamente, considerando que el recurso extraordinario de revisión se instituyó para el restablecimiento de la justicia material, con la indeterminación que la norma exhibe se allanaría el camino para el advenimiento de lo contrario, pues, ¿de qué justicia social podría hablarse en un país en el que todos los actos que reconocen sumas periódicas de dinero o pensiones se hallarían sin remedio bajo la férula de una perpetua inseguridad jurídica? La norma bajo examen bien puede perseguir un fin constitucionalmente válido, como sería la defensa del Tesoro Público. Sin embargo, a la luz de sus consecuencias resulta notoriamente irracional y desproporcionada. Valga recordar que el procedimiento es vehículo impulsor y definitorio de los derechos, deberes y garantías que la Constitución Política y la Ley establecen a favor de las personas.

Además la Corte dispuso que, en razón a la declaratoria de inexequibilidad de la expresión en "cualquier tiempo", mientras el legislador establece un término de caducidad, se aplicarán los términos señalados para el proceso extraordinario de revisión en la legislación pertinente, esto es, de dos años desde la ejecutoria de la sentencia de conformidad con el artículo187 del Código contencioso Administrativo y, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 712 de 2001, de seis meses, desde la ejecutoria de la sentencia penal a través de la que se compruebe el fraude, sin que pueda excederse de cinco años contados a partir de la sentencia laboral o de la conciliación.

Teniendo claro lo anterior, y en consideración a que el propósito del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, es modificar el efecto de cosa juzgada de sentencias, transacciones y conciliaciones que atan al Estado a pagar sumas exorbitantes, decisiones judiciales contrarias a derecho u obtenidas con fraude a la ley, se presenta este proyecto de ley que pretende que el término de caducidad para solicitar la revisión debe ser más amplio que el señalado por los Códigos Contencioso Administrativo y la Ley 712 de 2001.

Fuera del término de caducidad, se hace necesario otorgar la facultad de solicitar la revisión a los representantes legales de las entidades públicas que tengan la carga de pagar las mesadas pensionales, toda vez que son estas entidades las directamente afectadas con dichas decisiones.

ANTECEDENTES DE LOS PROYECTOS

El proyecto de ley fue presentado inicialmente por los señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, doctores Oscar Iván Zu-

luaga y el Ministro de la Protección Social, doctor Diego Palacio Betancourt en fecha 24 de julio de 2007 y publicado en la ***Gaceta del Congreso*** 345 de 2007. Proyecto de ley número 25, "por la cual se fija el término de caducidad para la acción de revisión de que trata el artículo 20 de la Ley 797 de 2003".

Posteriormente el honorable Senador Antonio Valencia Duque, radicó el Proyecto de ley 055 de 2007, Senado, "Por medio de la cual se modifica el artículo 20 de la Ley 797 de 2003, publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 367 de 2007, según Resolución 002 del 14 de agosto de 2007, emanada del Presidente de la Comisión.

El día 16 de agosto de 2007 se designa como ponente al Senador Ricardo Arias Mora, bajo la Radicación 025 de 2007, acumulándose con el Proyecto de ley 55 de 2007.

ANALISIS DE LOS PROYECTOS

Analizados los antecedentes de los proyectos presentados por el Gobierno Nacional y el honorable Senador Antonio Valencia Duque, se infiere que el espíritu de los mismos es evitar que el Estado pague sumas exorbitantes con decisiones judiciales contrarias a derecho o pensiones obtenidas con fraude a la ley.

4. ARTICULADO

El articulado del Proyecto de ley número 25 de 2007 Senado y 55 de 2007 Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY NUMERO 25 DE 2007 SENADO	PROYECTO DE LEY NUMERO 55 de 2007 SENADO
por la cual se fija el término de caducidad para la acción de revisión de que trata el artículo 20 de la Ley 797 de 2003. El Congreso de la República DECRETA **Artículo 1º.** La acción de revisión de providencias judiciales de que trata el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 deberá ejercitarse dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia. Si se trata de una transacción o de una conciliación judicial o extrajudicial, la acción deberá interponerse dentro de los diez (10) años siguientes a su suscripción o a la ejecutoria de la providencia judicial que la apruebe, cuando haya lugar a ella. **Artículo 2º.** En tratándose de sentencias, transacciones o conciliaciones judiciales o extrajudiciales proferidas o acordadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, los diez (10) años comenzarán a contarse a partir de la fecha de publicación de la presente ley. **Artículo 3º**. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 797 DE 2003."** El Congreso de la República DECRETA **Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 el cual quedará así: **Artículo 20.** *Revisión de reconocimiento de sumas periódicas a cargo del tesoro público o de fondos de naturaleza pública*. Las providencias judiciales que hayan decretado o decreten reconocimiento que impongan al tesoro público o a fondos de naturaleza pública la obligación de cubrir sumas periódicas de dinero o pensiones de cualquier naturaleza, podrán ser revisadas por el Consejo de Estado o la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con sus competencias, a solicitud del Gobierno por conducto del Ministerio de la Protección Social, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación y del Representante Legal de la Entidad la cual tenga a cargo el pago de las mesadas pensionales. La revisión también procede cuando el reconocimiento sea el resultado de una transacción o conciliación judicial o extrajudicial. La revisión se tramitará por el procedimiento señalado para el recurso extraordinario de revisión por el respectivo código y podrá solicitarse por las causales consagradas para este en el mismo código y además: a) Cuando el reconocimiento se haya obtenido con violación al debido proceso, y b) Cuando la cuantía del derecho reconocido excediere lo debido de acuerdo con la ley pacto o convención colectiva que le eran legalmente aplicables. **Parágrafo.** La acción de revisión deberá ejercitarse dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia. Si se trata de una transacción o una conciliación judicial o extrajudicial, la acción deberá interponerse dentro de los diez (10) años siguientes a su suscripción o a la ejecutoria de la providencia judicial que la apruebe, cuando haya lugar a ella. **Artículo 2º.** En tratándose de sentencias transacciones o conciliaciones judiciales o extrajudiciales proferidas o acordadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, los diez (10) años comenzarán a contarse a partir de la fecha de publicación de la presente ley. **Artículo 3º.** La presente ley rige a partir de su publicación.

MODIFICACION PROPUESTA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 25 DE 2007 SENADO Y SU ACUMULADO 55 DE 2007 SENADO

por la cual se fija el término de caducidad para la acción de revisión de que trata el artículo 20 de la Ley 797 de 2003. Por medio de la cual se modifica el artículo 20 de la Ley 797 de 2003.

En el Artículo 3º. Se propone adicionar la expresión **y deroga todas las demás normas legales y reglamentarias que le sean contrarias.**

Del texto Inicial:

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Del Texto Propuesto:

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación **y deroga todas las demás normas legales y reglamentarias que le sean contrarias,**

PROPOSICION

Teniendo en cuenta la modificación propuesta, me permito solicitar respetuosamente a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República dar primer debate al **Proyecto de ley número 25 de 2007 Senado,** *por la cual se fija el término de caducidad para la acción de revisión de que trata el artículo 20 de la Ley 797 de 2003*. Presentado en esta legislatura por los doctores Oscar Iván Zuluaga, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Diego Palacio Betancourt, Ministro de la Protección Social, y su **Acumulado 55 de 2007 Senado,** *por medio de la cual se modifica el artículo 20 de la Ley 797 de 2003,* presentado por el honorable Senador Antonio Valencia Duque.

Cordialmente,

Ricardo Arias Mora,
Senador Ponente.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de mayo año dos mil ocho (2008). En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso de la República, en ocho (8) folios, el Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate, al **Proyecto de ley número 25 de 2007 Senado y su acumulado 55 de 2007 Senado,** *por la cual se fija el término de caducidad para la acción de revisión de que trata el artículo 20 de la Ley 797 de 2003* y *por medio de la cual modifica el artículo 20 de la Ley 797 de 2003.* Proyecto de ley de autoría de los señores Ministros Hacienda y Crédito Público, doctor *Oscar Iván Zuluaga* y de la Protección Social, doctor *Diego Palacio Betancourt* y honorable Senador *Antonio Valencia Duque.*

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 25 DE 2007 SENADO Y SU ACUMULADO 55 DE 2007 SENADO

por la cual se fija el término de caducidad para la acción de revisión de que trata el artículo 20 de la Ley 797 de 2003. Por medio de la cual se modifica el artículo 20 de la Ley 797 de 2003.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La acción de revisión de providencias judiciales de que trata el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 deberá ejercitarse dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia. Si se trata de una transacción o de una conciliación judicial o extrajudicial, la acción deberá interponerse dentro de los diez (10) años siguientes a su suscripción o a la ejecutoria de la providencia judicial que la apruebe, cuando haya lugar a ella.

Artículo 2º. En tratándose de sentencias, transacciones o conciliaciones judiciales o extrajudiciales proferidas o acordadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, los diez (10) años comenzarán a contarse a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las demás normas legales y reglamentarias que le sean contrarias.

Ricardo Arias Mora,

Ponente.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de mayo año dos mil ocho (2008). En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso de la República, en ocho (8) folios, el Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate, al **Proyecto de ley número 25 de 2007 Senado y su acumulado 55 de 2007 Senado,** *por la cual se fija el término de caducidad para la acción de revisión de que trata el artículo 20 de la Ley 797 de 2003* y *por medio de la cual modifica el artículo 20 de la Ley 797 de 2003.* Proyecto de ley de autoría de los señores Ministros Hacienda y Crédito Público, doctor *Oscar Iván Zuluaga* y de la Protección Social, doctor *Diego Palacio Betancourt* y honorable Senador *Antonio Valencia Duque.*

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 106 DE 2007 SENADO

por la cual se crean los centros vida para la recreación, cultura y esparcimiento de las personas adultas mayores y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 21 de mayo de 2008

Honorable Senadora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA

Presidenta Senado de la República

Ciudad

Señora Presidenta

En cumplimiento de la función asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta, rindo informe de ponencia para Segundo Debate del **Proyecto de ley número 106 de 2007 Senado,** *por la cual se crean los centros vida para la recreación, cultura y esparcimiento de las personas adultas mayores y se dictan otras disposiciones.*

Informe de ponencia

De manera respetuosa rindo ponencia favorable del Proyecto de ley número 106 de 2007 senado, por la cual se crean los centros vida para la recreación, cultura y esparcimiento de las personas adultas mayores y se dictan otras disposiciones, luego de ser aprobado en primer debate en la Comisión Sexta del honorable Senado de la República, y considerando pertinente iniciar el estudio de segundo debate de este proyecto de Ley, para lo cual se hace entrega de la presente exposición de motivos, junto con el correspondiente pliego de modificaciones y el texto del articulado propuesto.

Justificación del proyecto

En primera instancia no podemos desconocer la importancia de este proyecto de ley sometido a estudio del legislador que busca proteger y dar aplicabilidad a los derechos de los adultos mayores.

Sabemos que la posibilidad de aprender está vinculada a nosotros durante toda la vida y sólo cambian los estilos de aprendizaje de acuerdo a la etapa en la que el individuo se encuentre y los niveles de maduración que presente. Si la persona confía en su capacidad para resolver dificultades, es flexible y abierta ante los cambios y las posibilidades de ser cada día mejor, aspecto que mejora la opción de enfrentar crisis y asumir sus propios conflictos. Se puede aprender siempre con otro ritmo, otros roles y otros objetivos, es cuestión de actitud y de plantearlo en su proyecto de vida.

Proyecto de vida no como plan o una serie de actividades a desarrollar en periodos determinados de un futuro, sino más bien como el sentido de vida, la motivación de realizar cada día sus cosas, como seres autónomos, trabajar sobre la base de su personalidad; se refiere a ser conscientes del momento actual, de un "darse cuenta" continuo de lo valioso que es vivir a cabalidad y del crecimiento que aún puede tener si establece y tiene claro el por qué y para qué existir. Trascender la consideración de que el proyecto de vida está dado y sus objetivos son impuestos, permitir que sea flexible y construirlo con los supuestos de familia, identidad, sociedad y sus roles sobre esta, ya que el papel de la familia es indispensable en este proceso de la vida, el apoyo, la fortaleza en la que puede estar basada las relaciones filiales y la aceptación del viejo como tal, harán de este una persona con una visión clara de su nuevo Estado.

Las oportunidades que le brinde la sociedad al adulto Mayor le proporcionan la posibilidad de mejorar su calidad de vida, pues es allí donde este importante grupo poblacional seguirá aportando todo lo que tiene, conociendo, actualizándose y aprendiendo a asumir adecuadamente la tercera edad como una etapa importante, significativa y sabia dentro del proceso de ser Humano. Es necesario percibir a los Adultos mayores como personas activas que generan cambios en sus propias vidas, no como objetos sometidos a las fuerzas externas de la sociedad; pues son tan capaces de contribuir a mejorar cada día como cualquier otra persona con ganas de seguir viviendo.

Los Adultos Mayores toman conciencia de la noción de tiempo, recuerda el pasado, se da cuenta de su presente y le teme al futuro o simplemente lo evita, esto inicialmente desajusta el proceso que hasta ahora percibía como armonioso y natural, es un "darse cuenta" repentino de su estado como anciano, de la muerte que puede estar mucho más cerca que antes, de los cambios físicos que se notan claramente en el espejo, de la partida de sus hijos si los ha tenido; con todo esto los adultos mayores necesitan afirmación de sí mismos, lograr mayor conciencia de saber quiénes son, qué es lo que quieren y hacia dónde van (planteamientos que se ven

limitados algunas veces por los temores que trae pensar en el futuro). Asumir un mejor contacto con su cuerpo promoviendo el autocuidado, reconocimiento de las pérdidas y elaboración de esos duelos, reconstruir el presente a partir de los recuerdos del pasado y los anhelos del futuro, identificar el sentido que tiene cada una de sus acciones y la manera como se proyecta al medio.

Dice Victor Frankl, neurólogo y psiquiatra austriaco que sobrevivió a los campos de concentración Nazis, que el vacío existencial es la neurosis masiva de nuestro tiempo; ella se produce cuando el propio ser, la propia existencia, carece de significación. Una vivencia tal acerca del propio Yo, puede desencadenar una serie de síntomas depresivos. Pues bien, es posible que el adulto mayor caiga en ese tipo de depresión a causa de que su vida, tal como es percibida por el propio protagonista, carece de significado, donde preguntas como ¿Qué es primero, la depresión o la pérdida del sentido de la vida? se imponen ante la actitud triste y depresiva de un adulto mayor que carece de actividades y proyectos que den nuevamente sentido a su diario vivir.

Con este proyecto se busca mejorar las condiciones de vida de las personas de mayor edad y elevar la calidad de vida de la población para que alcance una vejez saludable y satisfactoria. De la mano con la sociedad civil y el Estado se dirigirán acciones tendientes a desarrollar un sistema institucional de atención a la tercera edad y de programas lúdico-productivos que permitan enfrentar los cambios sociales y económicos que implican tener una población de adultos mayores cada vez más numerosa, al tiempo que buscará desarrollar una cultura donde los y las adultas mayores sean considerados como símbolo de sabiduría y respeto.

En virtud a las anteriores consideraciones, presento ante el honorable Senado de la República esta iniciativa, a fin de que la misma se constituya en herramienta legal en pro de los derechos de las personas adultas mayores.

Oscar de Jesús Suárez Mira,

Senador de la República.

CONCLUSION

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992, expuestas las anteriores consideraciones, poniendo de presente las bondades, trascendencia y conveniencia de las disposiciones del Proyecto de ley número 106 de 2007 senado, "Por la cual se crean los Centros Vida para la recreación, cultura y esparcimiento de las personas adultas mayores y se dictan otras disposiciones", me permito rendir informe de Ponencia para segundo debate ante la Comisión Sexta de Senado, y solicito a la honorable Comisión aprobar en segundo debate el proyecto de ley en mención.

PROPOSICION

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 106 de 2007 Senado, "Por la cual se crean los Centros Vida para la recreación, cultura y esparcimiento de las personas adultas mayores y se dictan otras disposiciones". Con las siguientes modificaciones.

Oscar de Jesús Suárez Mira,

Senador de la República.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 106

por la cual se crean los centros vida para la recreación, cultura y esparcimiento de las personas adultas mayores y se dictan otras disposiciones.

Dentro del marco Constitucional y legal que me asiste, explico a continuación el alcance y contenido de las modificaciones propuestas al texto aprobado en Primer Debate por la honorable Comisión Sexta al Proyecto de ley número 106 de 2007, y que propongo a la Plenaria del honorable Senado de la República.

Artículo 2°. *Propósito*. Se elimina el artículo pues su contenido ya se presentaba en el artículo primero del proyecto de ley.

Artículo 3°. Se cambia en su numeración para corresponder hermenéuticamente con el articulado del proyecto de ley, se ajustó su contenido mejorando la redacción original aprobada por la Comisión, el cual quedara así:

Artículo 2°. *Los municipios tendrán que crear los Centros Vida para las personas adultas mayores, como escenarios destinados a la recreación, cultura, esparcimiento y capacitación para el adulto mayor, los cuales deberán contar con personal idóneo aportado por el municipio correspondiente, que permita el desarrollo integral de los adultos mayores.*

Artículo 4°. Se cambia en su numeración para corresponder hermenéuticamente con el articulado del proyecto de ley, se ajustó su contenido mejorando la redacción original aprobada por la Comisión, el cual quedará así:

Artículo 3°. *El Estado de conformidad al artículo 13 numeral segundo de la Constitución Política, brindará especial protección a los grupos discriminados o marginados que en este caso sería el adulto mayor que se encuentran en circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho, para tal efecto se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva para el adulto mayor frente a los demás integrantes de la comunidad.*

Artículo 5°. Se cambia en su numeración para corresponder hermenéuticamente con el articulado del proyecto de ley, se adiciona un parágrafo y se ajustó su contenido mejorando la redacción original aprobada por la Comisión, el cual quedará así:

Artículo 4°. *El Estado en cumplimiento de los fines sociales es responsable de la planificación, coordinación y ejecución de las acciones gubernativas encaminadas a la recreación y la cultura del adulto mayor de manera integral, por lo que, los Centros vida, contarán con actividades dirigidas y asesoradas en gimnasia, danzas, artes manuales, artes musicales, culinaria, conferencias y reuniones sociales. Estas actividades no serán excluyentes en los Centros vida de la promoción en capacitación, proyectos productivos y todas aquellas actividades tendientes al mejoramiento de la calidad de vida.*

Estos Centros Vida se implementarán en todo el territorio nacional y estarán a cargo y bajo la vigilancia del Ministerio de Cultura.

Parágrafo. *Las Entidades Territoriales incluirán en sus Planes de Desarrollo, un acápite claramente definido y enmarcado, como componente obligatorio, en el cual se relacionarán los programas necesarios para la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones gubernativas encaminadas a la recreación y la cultura del adulto mayor de que trata esta ley.*

Artículo 6°. Se cambia en su numeración para corresponder hermenéuticamente con el articulado del proyecto de ley, se ajustó su contenido mejorando la redacción original aprobada por la Comisión, el cual quedará así:

Artículo 5°. *Los municipios asignarán anualmente una partida correspondiente hasta el diez por ciento (10) % del Presupuesto de deportes, cultura y recreación, los cuales servirán para el funcionamiento, construcción, adecuación y dotación de la infraestructura para los Centros Vida para los adultos mayores.*

Artículo 7°, Se cambia en su numeración para corresponder hermenéuticamente con el articulado del proyecto de ley.

Artículo 6°. *A través del Departamento Administrativo de Estadística DANE se hará la recolección, elaboración y publicación de las estadísticas de los adultos mayores.*

El Departamento Administrativo de Estadística DANE en coordinación con Planeación Nacional y los Ministerios de Cultura y Hacienda, realizarán las actualizaciones y recomendaciones necesarias para una correcta planeación, proyección y distribución de los recursos a fin de atender las necesidades de los adultos mayores en todo el territorio nacional.

Artículo 8°. Se cambia en su numeración para corresponder hermenéuticamente con el articulado del Proyecto de Ley, se ajustó su contenido mejorando la redacción original aprobada por la Comisión, el cual quedará así:

Artículo 7°. *En la asignación de los recursos para los Centros Vida, los municipios podrán fijar recursos de los sectores de Educación y Salud tendientes a mejorar la eficiencia y eficacia en la ejecución de las acciones públicas enmarcadas dentro de dichos sectores y las cuales tienen como fin el desarrollo integral de la presente ley.*

Artículo 9°. Se cambia en su numeración para corresponder hermenéuticamente con el articulado del proyecto de ley. Se modifica por el anterior hecho y pasa a ser el artículo 8°.

Artículo 10. Se suprime del articulado.

Oscar de Jesús Suárez Mira,

Senador de la República.

TEXTO DEL ARTICULADO PROPUESTO PARA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 106 DE 2007 SENADO

por la cual se crean los centros vida para la recreación, cultura y esparcimiento de las personas adultas mayores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. El presente proyecto de ley tiene como objeto dar aplicación al artículo 46 inciso 1° de la Constitución Política a fin de promover y defender los derechos de recreación y cultura de los Adultos mayores por parte del Estado y la Sociedad Civil.

Artículo 2°. Los municipios tendrán que crear los Centros Vida para las personas adultas mayores, como escenarios destinados a la recreación, cultura, esparcimiento y capacitación para el adulto mayor, los cuales deberán contar con personal idóneo aportado por el municipio correspondiente, que permita el desarrollo integral de los adultos mayores.

Artículo 3°. El Estado de conformidad al artículo 13 numeral segundo de la Constitución Política, brindará especial protección a los grupos discriminados o marginados que en este caso sería el adulto mayor que se encuentran en circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho, para tal efecto se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva para el adulto mayor frente a los demás integrantes de la comunidad.

Artículo 4°. El Estado en cumplimiento de los fines sociales es responsable de la planificación, coordinación y ejecución de las acciones gubernativas encaminadas a la recreación y la cultura del adulto mayor de manera integral, por lo que los Centros vida contarán con actividades dirigidas y asesoradas en gimnasia, danzas, artes manuales, artes musicales, culinaria, conferencias y reuniones sociales. Estas actividades no serán excluyentes en los Centros vida de la promoción en capacitación, proyectos productivos y todas aquellas actividades tendientes al mejoramiento de la calidad de vida.

Estos Centros Vida se implementarán en todo el territorio nacional y estarán a cargo y bajo la vigilancia del Ministerio de Cultura.

Parágrafo. Las Entidades Territoriales incluirán en sus Planes de Desarrollo, un acápite claramente definido y enmarcado, como componente obligatorio, en el cual se relacionarán los programas necesarios para la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones gubernativas encaminadas a la recreación y la cultura del adulto mayor de que trata esta ley.

Artículo 5°. Los municipios asignarán anualmente una partida correspondiente hasta el diez por ciento (10) % del Presupuesto de deportes, cultura y recreación, los cuales servirán para el funcionamiento, construcción, adecuación y dotación de la infraestructura para los Centros Vida para los adultos mayores.

Artículo 6°. A través del Departamento Administrativo de Estadística, DANE, se hará la recolección, elaboración y publicación de las estadísticas de los adultos mayores.

El Departamento Administrativo de Estadística, DANE, en coordinación con Planeación Nacional y los Ministerios de Cultura y Hacienda, realizarán las actualizaciones y recomendaciones necesarias para una correcta planeación, proyección y distribución de los recursos a fin de atender las necesidades de los adultos mayores en todo el territorio nacional.

Artículo 7°. En la asignación de los recursos para los Centros Vida, los municipios podrán fijar recursos de los sectores de Educación y Salud tendientes a mejorar la eficiencia y eficacia en la ejecución de las acciones públicas enmarcadas dentro de dichos sectores y las cuales tienen como fin el desarrollo integral de la presente ley.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Oscar de Jesús Suárez Mira,

Senador de la República.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 106 DE 2007 SENADO

por la cual se crean los centros vida para la recreación, cultura y esparcimiento de las personas adultas mayores y se dictan otras disposiciones, aprobado en primer debate en la Comisión Sexta del Senado el día 8 de abril de 2008

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. El presente proyecto de ley tiene como objeto dar aplicación al artículo 46 inciso 1° de la Constitución Política a fin de promover y defender los derechos de recreación y cultura de los Adultos mayores por parte del Estado y la Sociedad Civil.

Artículo 2°. *Propósito*. Proteger, defender y asistir los derechos a la recreación y la cultura de los adultos mayores haciéndoles participes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus vivencias de vida.

Artículo 3°. Los municipios tendrán que crear los Centros Vida para las personas adultas mayores, ya que estas no cuentan con los recursos necesarios para la recreación y la cultura con la que cuentan otros estratos.

Artículo 4°. El Estado de conformidad al artículo 13 numeral segundo de la Constitución Política, brindará especial protección a los grupos discriminados o marginados que en este caso sería el mayor adulto que se encuentran en circunstancias de debilidad

y vulnerabilidad manifiesta dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho, para tal efecto se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva.

Artículo 5°. El Estado en cumplimiento de los fines sociales es responsable de la planificación, coordinación y ejecución de las acciones gubernativas encaminadas a la recreación y la cultura del mayor adulto y deberá crear los Centreo Vida los cuales contarán con actividades de gimnasia, danzas, artes manuales, artes musicales, culinaria, reuniones sociales y diferentes conferencias, con el fin de mejorar la calidad de vida de los mayores adultos, estos serán gratuitos tanto su afiliación, como los elementos necesarios para las diferentes actividades que se realicen.

Estos Centros Vida se implementarán en todo el territorio nacional y estarán a cargo del Ministerio de Cultura.

Parágrafo. Las Entidades Territoriales incluirán en sus Planes de Desarrollo, como componente obligatorio, los programas de que trata esta Ley para su ejecución.

Artículo 6°. El Estado, la sociedad y la familia deberán generar acciones tendientes a involucrar al mayor adulto, en el desarrollo económico y productivo de nuestro país, para esto deberá:

1. Facilitar y promover la obtención de ingresos, mediante el empleo, el desarrollo de proyectos productivos y la formación de empresas sociales para el mayor adulto, así como la respectiva capacitación.

2. Capacitar, promover y facilitar el acceso a las nuevas tecnologías, así como a la educación básica primaria y secundaria en horarios asequibles de forma gratuita y al teletrabajo como mecanismo para la generación de ingresos y de empleo.

Artículo 7°. Los municipios asignarán anualmente una partida correspondiente hasta el diez por ciento (10%) del Presupuesto de deportes, cultura y recreación, los cuales servirán para el funcionamiento, construcción, adecuación y dotación de la infraestructura para los Centros Vida para los mayores adultos.

Artículo 8°. A través del Departamento Administrativo de Estadística, DANE, se hará la recolección, elaboración y publicación de las estadísticas de los mayores adultos.

DANE en coordinación con Planeación Nacional y los Ministerios de Cultura y Hacienda, realizarán las actualizaciones y recomendaciones necesarias para una correcta planeación, proyección y distribución de los recursos a fin de atender las necesidades de los adultos mayores en todo el territorio nacional.

Artículo 9°. En la asignación de los recursos para los Centros Vida, se tendrá en cuenta el número de la población que pertenezcan, así como su ubicación actual y futura de los mayores adultos y los procesos de envejecimiento para una mejor eficiencia y eficacia en la realización de las acciones públicas.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Oscar de Jesús Suárez Mira,

Senador de la República.

Autoriza,

El Presidente,

Efraín Torrado García.

La Secretaria General,

Sandra Ovalle García.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 076 DE 2007 SENADO, 238 DE 2007 CAMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la Ley 647 de 2001.

(Aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, de fecha mayo 20 de 2008, según Acta número 21)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo1°. Modifíquese el literal "c" del artículo 2° de la Ley 647 de 2001, el cual quedará así:

c) Afiliados. Unicamente podrá tener como afiliados a los miembros del personal académico, a los empleados y trabajadores de la respectiva **universidad**, y a las personas que al término de su relación laboral se encuentren afiliadas al sistema universitario de salud y adquieran el derecho a la pensión con la misma universidad o con el sistema general de pensiones.

Se garantizará el principio de libre afiliación y la afiliación se considerará equivalente para los fines del tránsito del sistema general de la Ley 100 de 1993 al sistema propio de las universidades o viceversa, sin que sean permitidas afiliaciones simultáneas.

Artículo 2°. Adiciónese un literal al artículo 2° de la Ley 647 de 2001.

f) Para los efectos de la presente ley se dará aplicación a la planilla integrada de aportes consagrada en el Decreto 1931 de 2006 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente proyecto de ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, del día veinte (20) de mayo de 2008, fue considerado el informe de ponencia para primer debate y el texto propuesto al **Proyecto de ley número 076 de 2007 Senado, 238 de 2007 Cámara,** *por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la Ley 647 de 2001.* **(**De autoría del honorable Representante Jaime Restrepo Cuartas**)**, presentado por la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos.

Puesto a consideración el articulado, este fue aprobado en bloque, tal como fue presentado en el Texto Propuesto en el informe de ponencia para primer debate Senado (***Gaceta*** número 667 de 2007). Solo se hizo una corrección de transcripción en el artículo 2º, literal c), se cambió la palabra "unidad" por "universidad", lo cual fue sugerido por la ponente, la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos, y aprobado por la Comisión. La ponente también resaltó que apoya el articulado que venía de Cámara.

Puesto a consideración el título del proyecto, este fue aprobado de la siguiente manera: ***"por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la Ley 647 de 2001".***

Preguntada la Comisión si deseaba que el proyecto tuviera segundo debate, esta respondió afirmativamente. Seguidamente fue designada ponente para Segundo Debate, la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos. Término reglamentario.

La relación completa del Primer Debate se halla consignada en el Acta número 21, de mayo veinte (20) de 2008.

El anuncio del **Proyecto de ley número 121 de 2007 Senado, se hizo el catorce (14) de mayo de 2008, según Acta número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 Constitución Política)**

Publicación proyecto: ***Gaceta*** número 065 de 2007.

Publicación ponencia para primer debate senado: ***Gaceta*** número 667 de 2007.

Número de artículos proyecto original: Tres (3) artículos.

Número de artículos texto propuesto: Tres (3) artículos.

Número de artículos aprobados: Tres (3) artículos.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de mayo año dos mil ocho (2008). En la presente fecha se autoriza la publicación en la ***Gaceta del Congreso*** de la República, del Texto Definitivo aprobado en la Comisión Séptima de la Senado de la República, en dos (2) folios, **Proyecto de ley número 076 de 2007 Senado, 238 de 2007 Cámara,** *por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la Ley 647 de 2001.* Proyecto de ley de autoría honorable Representante Jaime Restrepo Cuartas.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

C O N T E N I D O

Gaceta número 279 - Viernes 23 de mayo de 2008
SENADO DE LA REPUBLICA

Pág.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 300 de 2008 Senado, por la cual se dictan normas relativas a la administración, fabricación, explotación, transformación y comercialización de las sales que se producen en las salinas terrestres de los municipios de Zipaquirá y Nemocón en Cundinamarca y Restrepo, Meta y se dictan otras disposiciones..... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate -segunda vuelta- al Proyecto de Acto legislativo número 014 de 2007 Senado, 047 de 2007 C ámara, por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política..... 3

Ponencia primer debate proyectos acumulados 009 de 2007 Cámara, por medio del cual son establecidas medidas generales para la prevención de la contaminación electromagnética y visual por las fuentes de radiaciones no ionizantes en Colombia. 054 de 2007 Senado por medio de la cual se prohíbe la instalación, construcción o funcionamiento de antenas de telefonía celular en edificios residenciales..... 11

Informe de ponencia para primer debate y texto para considerar al Proyecto de ley numero 242 de 2008 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 66 de la Ley 99 de 1993..... 15

Ponencia para primer debate, modificacion propuesta y texto propuesto al Proyecto de ley número 025 de 2007 Senado, por la cual se fija el término de caducidad para la acción de revisión de que trata el artículo 20 de la Ley 797 de 2003..... 17

Ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto del articulado propuesto y texto definitivo al Proyecto de ley número 106 de 2007 Senado, por la cual se crean los centros vida para la recreación, cultura y esparcimiento de las personas adultas mayores y se dictan otras disposiciones..... 20

TEXTO DEFINITIVOS

Texto definitivo al Proyecto de ley número 076 de 2007 Senado, 238 de 2007 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la Ley 647 de 2001..... 23

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2008